

# UNIVERSIDAD LATINA, S. C.

INCORPORADA A LA UNAM

# VIOLENCIA FAMILIAR Y LA CONSECUENCIA JURIDICA EN EL MENOR

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA 1

HORACIO) CICERON ARELLANO

ASESOR: LIC. MARIA DEL ROSARIO RAMIREZ CASTRO



MEXICO, D.F.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

2002





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

## DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



## UNIVERSIDAD LATINA, S.C.



INCORPORADA A LA U.N.A.M.

Covoacán México. 12 de Febrero de 2002.

C. DIRECTOR GENERAL DE REVALIDACIÓN E INCORPORACIÓN DE ESTUDIOS DE LA UNAM P R E S E N T E:

El C. CICERÓN ARELLANO HORACIO ha elaborado la tesis profesional titulada <u>"Violencia Familiar y la consecuencia Jurídica en el menor"</u>, bajo la dirección de la LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO, para obtener el Titulo de Licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia, misma que llena a mi juicio los requisitos marcados en la Legislación Universitaria y en la normatividad escolar de la Universidad Latina para las tesis profesionales, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos académicos correspondientes.

ATENTAMENTE
"LUX VIA SAPIENTIAS"

LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉV DIRECTORA TÉCNICA LICENCIATURA EN DERECHO CAMPUS SUR LIC. SANDRA LUZ HERNÁNDEZ ESTÉVEZ DIRECTORA TÉCNICA DE LA LICENCIATURA EN DERECHO. PRESENTE:

México DF. a 29 de Noviembre de 2001.

Por este medio hago de su conocimiento que el alumno **HORACIO CICERÓN ARELLANO**, con número de cuenta 88636742-2, quien cursó en esta Universidad la carrera de Licenciado en Derecho, ha concluido satisfactoriamente y cumpliendo con los requisitos formales y materiales exigidos por la normatividad institucional su trabajo de tesis para obtener el título de Licenciado en Derecho titulado "Violencia Familiar y la Consecuencia Jurídica en el Menor".

Por lo antes expuesto, solicito a usted se sirva turnar el presente trabajo para su revisión final y continuar con los trámites correspondientes.

Agradezco de antemano su valioso apoyo.

**ATENTAMENTE** 

LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO.

#### A MI FAMILIA

Le dedico este anhelo con inmensurable gratitud, en correspondencia a su incesante labor y esfuerzo diario; con que me han demostrado poder lograr las cosas.

A MI MADRE, ISABEL ARELLANO DÍAZ

Por su ternura, aguardo y fe
le perpetuo este logro.

### LIC. SARA ARELLANO PALAFOX

Gracias a sus enseñanzas, apoyo y orientación. Le dedico este logro.

LIC. MARÍA DEL ROSARIO RAMÍREZ CASTRO Gracias, por que desde el inicio confió de mí.

## A MÍ UNIVERSIDAD

Fruto del "alma mater", agradezco incondicionalmente el ahínco con que a sus educandos, lleva a dar un paso más; él profesionalismo.

## A Karina

Con cariño, por su apoyo leal.

## A mis amigos

Que pocos en la vida se conocen:

Victor M. Alegría Romero. Javier Patrón Zúñiga. Rogelio Suárez Vega. Horacio A. Rivera Rocha.

# VIOLENCIA FAMILIAR Y LA CONSECUENCIA JURÍDICA EN EL MENOR

## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN		1
1. MATRIMONIO Y	CONCUBINATO	
1.1. MATRIM	ONIO.	6
1.1.1.	CONCEPTO	13
1.1.2.	SUJETOS QUE INTEGRAN EL MATRIMONIO	14
1.1.3.	DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL	
	MATRIMONIO	15
1.1.4.	TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO	17
1.2. CONCUE	BINATO	25
1.2.1.	CONCEPTO	29
1.2.2.	SUJETOS QUE INTEGRAN AL CONCUBINATO	30
1.2.3.	DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONCUBINATO	30
1.2.4.	TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO	34
2. PARENTESCO		35
2.1. CONCEPTO		36
2.1.1.	SUJETOS QUE INTEGRAN AL PARENTESCO	37
	2.1.1.1.DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES	
	DE LOS SUJETOS QUE INTEGRAN EL PARENTESCO	39
2.1.2.	CLASES DE PARENTESCO	43
	a) Parentesco de Consanguinidad	
	b) Parentesco de Afinidad	
	c) Parentesco Civil	
2.2. CONSEC	CUENCIAS NACIDAS DEL PARENTESCO	45
2.3. PATRIA	POTESTAD	48
2.3.1.	SUJETOS QUE INTEGRAN LA PATRIA POTESTAD	49
2.3.2.	CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD	50
	a) interés Público	
	b) irrenunciable	i
	c) intransferible	
	d) imprescriptible	

		e) temporal	
		f) excusable	
		g) suspensible	
		h) limitada	
	2,3,3,	FORMAS EN QUE SE TERMINA, SE PIERDE Y SUSPENDE	
		LA PATRIA POTESTAD	53
		terminación	
		• perdida	
		• suspensión	
	2.4. LA TUTE	ELA .	55
	2.4.1.	CONCEPTO	56
	2.4.2.	SUJETOS	57
	2.4.3.	CARACTERÍSTICAS	57
	2.4.4.	CLASES DE TUTELA	60
		a) tutela testamentaria	
		b) tutela legal o legítima	
		c) tutela dativa	
L	A VIOLENCIA		63
	3.1. CONCEP	PTO	65
	3.1.1.	QUE ES LA VIOLENCIA	67
		a) la violencia física	
		b) la violencia moral	
	3.1.2.	LA VIOLENCIA EN SU ÁMBITO DE	73
		a) la comisión	
		b) la omisión	
		c) la sevicia	
	3.1.3.	PAGO DE LA VIOLENCIA MORAL	77
		a) daño	
		b) perjuicio	
		ENCIA FAMILIAR	79
		CONCEPTO	82
	3.2.2.	FACTORES QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA	
		FAMILIAR COMO	88



	c) emocional		
3.3. LA FAMI	LIA COMO ORIGEN DE LA VIOLENCIA		94
3.3.1.	LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO A	CTIVO EN	
	MATERIA CIVIL Y PENAL		98
3.4. LA VIOLI	ENCIA EN EL MENOR		103
3.4.1.	SON INCAPACES SEGÚN EL ARTÍCUL	O 450 DEL	
	CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FED	DERAL	103
3.4.2.	LA VIOLENCIA MORAL Y FÍSICA EN EL	MENOR	105
	a) quienes ejecutan la violencia		
3.4.3.	EL DAÑO EN EL MENOR POR LA VIOLI	ENCIA	108
	a) el daño moral		
	b) el daño patrimonial		
3.4.4.	CONSECUENCIAS DEL MENOR MALTE	RATADO	
	CON SU INTERACCIÓN EN LA SOCIED	AD	111
3.5. LOS DEF	RECHOS DEL MENOR	·	114
3.5.1.	DERECHOS DEL MENOR		114
3.5.2.	INSTITUCIONES COMPETENTES PARA	4	
	LA ATENCIÓN DEL MENOR AGREDIDO	)	115
3.5.3.	LA EFICACIA DE LOS MÉTODOS INSTI	TUCIONALES	
	PARA LA SOLUCIÓN Y REPARACIÓN D	EL DAÑO POR	
	LA PRÁCTICA DE LA VIOLENCIA EN EL	MENOR	120
	a) reparación del daño		
3.5.4.	LA CREDIBILIDAD DEL MENOR ANTE L	A QUERELLA O	
	DENUNCIA DERIVADA DE LA VIOLENC	IA FAMILIAR	125
3.5.5.	QUIENES PUEDEN ACUDIR CON EL MI	ENOR	
	PARA REALIZAR LA DENUNCIA.		126
PROPUESTAS			128

132

b) económico

BIBLIOGRAFÍAS

#### INTRODUCCIÓN

En los inicios de la existencia de la vida humana, el hombre atávico tenía dificultades para comunicarse con sus congéneres ya que carecía de un dialecto o idioma es decir, no conocía el lenguaje; sólo lograba identificarse y comunicarse por medio de sus sentidos: el olfato, el tacto, la vista y emitiendo sonidos llevándolo a desarrollar paulatinamente el raciocinio. Cuando deseaba satisfacer sus necesidades de alimentación, demarcación de su espacio y sobrevivencia, lo hacia muchas veces por medio de la violencia, consecuencia del escaso entendimiento con sus congéneres.

Al pasar del tiempo el hombre al hacer uso de sus instintos por medio de una experimentación constante, logra desarrollar distintas habilidades y a su vez descubre nuevos métodos de obtención de bienes y servicios haciéndose la comunicación más amplia, y la socialización de él mismo, evoluciona. La socialización conlleva al hombre a convivir en grupos como también el satisfacer sus necesidades por medio de la ayuda de los demás, compartiendo el mismo espacio para cohabitar, y obteniendo sus satisfactores de una manera más práctica. Lo anterior da origen al nacimiento de las tribus (conjunto de personas "familias" nómadas que obedecen a un jefe) es decir, es el conjunto de personas que no poseen parentesco jurídico alguno, pero en su interactividad con los demás miembros del núcleo, hay un reconocimiento de la autoridad dentro de este conjunto de personas y de igual forma sus actividades grupales destacan socio-jurídicamente



a la dinámica de la familia moderna. Al evolucionar el hombre presenta una mejor y mayor comunicación, y sus necesidades crecieron al paralelo de los cambios de su socialización, logrando convivir en *clanes* que es el conjunto de las tribus es decir, ahora se presenta la iniciación de los grupos sociales.

A pesar de esta grandiosa evolución, la violencia crecía a la par de la misma ya que el hombre observaba que el uso de la violencia le proporciona resultados prácticos e inmediatos, y es así como se demuestra el poder de control de los pequeños y débiles grupos; adoptándola como uno de los tantos medios de comunicación.

Es inverosímil que ahora en nuestros días a pesar de existir medios de comunicación civilizados, sensibilizados, más precisos y descriptivos continúa persistiendo la violencia como medio de comunicación y de obtención de bienes y servicios. En la actualidad la violencia se manifiesta con los mismos objetivos que en nuestro pasado, como es el caso de las guerras, revoluciones o movimientos sociales, con el fin de imponer el dominio de una nación contra de otra, con el derrocamiento de un sistema jurídico — político o militar de un país o bien con la manifestación de la inconformidad social dentro de una sociedad perteneciente a un Estado.

En el caso particular de éste planteamiento e investigación a la violencia la estudiamos como un fenómeno jurídico-social, con sus efectos en la familia y las repercusiones físicas y psíquicas, en el menor de edad como integrante activo de la



misma. Como bien hemos comentado en líneas anteriores, la violencia se presenta como medio de comunicación entre los integrantes de la familia así como con los sujetos externos a la misma, que lamentablemente por la practica de la violencia encontramos resultados demasiado desfavorables tanto para una sociedad como para el desarrollo integral de la familia; en consecuencia de lo anterior las autoridades se han visto obligadas a crear métodos como son: preventivos, de persecución y de sanción, estos métodos principalmente están enfocados a la prevención de la violencia, empero en la actualidad son demasiados los medios informativos de la misma es el caso de las series televisivas, radio y prensa como otros medios de información, que igualmente hacen uso de los sentidos del hombre para darle a conocer servicios y artículos de consumo etcétera. En la vida fáctica del hombre, éste hace uso de la violencia para la obtención de bienes y servicios o bien para imponer o demostrar la jerarquía dentro del núcleo familiar llegando a realizar actos ilícitos con consecuencias graves: como la privación de la vida, el maltrato infantil, el abuso etcétera.

Mi interés en este trabajo es estudiar el problema de la violencia familiar en un sentido jurídico-social y la repercusión ocasionada en el menor de edad, en sus aspectos personales, sociales y jurídicos, como también a las diversas instituciones que ofrecen métodos preventivos y las soluciones más convenientes.

Es importante estudiar esta problemática que actualmente atañe a la población mexicana, en atención a la existencia de un antecedente de esta cultura jurídico-social que por generaciones se ha adoptado y transmitido en un sentido



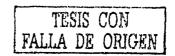
habitual de vivir en sociedad, aunado a las carencias económicas, de comunicación, educación, comprensión de las necesidades del menor de edad e incapaz y otras más.

En el primer capítulo denominado MATRIMONIO Y CONCUBINATO, desglosaremos a los mismos, citando sus diferencias, y así lograra comprender a estas dos figuras como creadoras de la familia.

En el segundo apartado se estudiará al **CONCUBINATO** definiéndolo y diferenciando entre el parentesco, patria potestad y tutela ya que con estos elementos podremos determinar la relación jurídica del menor con el de sus progenitores, o tutores, para enfatizar los derechos y obligaciones que tienen ambos; como también discemir la autoridad coercitiva que ejerzan sobre el menor.

En el tercer capitulo nombrado **LA VIOLENCIA**, estudiaremos la definición y sus modalidades, el daño que origina, la reparación del mismo y las responsabilidades del actor. A continuación analizaremos a la familia como origen de la violencia, en sus factores sociales, económicos, y emocionales, así como la violencia en el menor y sus modalidades.

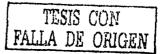
Estudiaremos también los derechos del menor como derechos inherentes al ser humano y en qué forma se reflejan en la sociedad. El estudio y programas que prestan las instituciones especializadas en la materia, soluciones que las mismas ofrecen para procurar el bienestar del menor en su entorno familiar y social;



analizaremos la capacidad jurídica y credibilidad del menor para poder querellarse o denunciar ante la autoridad competente, el maltrato a la integridad personal del mismo.

El objeto de este estudio, es qué en la praxis de la vida cotidiana, del interactuar del ser humano como ente pensante y socializable, y propio de un núcleo socio-familiar, continúa presentándose la violencia como medio cotidiano de interrelación, razón por la cual nos enfocamos a su estudio aún más por sus factores originarios y repercusiones en el núcleo familiar como en el entorno social.

Concluyendo este proyecto con las propuestas que son enfocadas a la prevención de la violencia familiar y así poder promover una cultura de no-violencia en cualquier actividad social en que participe el menor de edad; como la reeducación del sujeto activo de la violencia y el ofrecimiento con relación a la modificación de diversos apartados del Código Civil para el Distrito Federal, ya que considero que dichas propuestas no afectan al objeto de la citada ley y al contrario se ajustaría a las necesidades jurídicas actuales de su misma práctica.



#### 1. MATRIMONIO Y CONCUBINATO

#### 1.1. MATRIMONIO

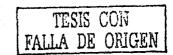
Para iniciar con el estudio materia del matrimonio, es necesario hacer varios planteamientos como: es el conocer la raíz etimológica de la acepción; la evolución histórica en la convivencia humana; referir y citar las legislaciones que observan dicha figura jurídica para así poder conceptualizar al matrimonio.

En inferencia a lo anterior, entraremos en el ámbito de estudio de los **sujetos integrantes**, los **derechos y obligaciones** que se derivan de la admisión del vínculo jurídico matrimonial, logrando así, concluir esta investigación con las formas de **terminación** del mismo.

Comenzaremos con el origen etimológico de la acepción de matrimonio; su raiz nace del latín, que: "se deriva de la unión de matris (madre) y monium (carga o gravamen), su significado etimológico resulta ser la carga más pesada para la madre".

La madre, dentro del núcleo familiar es quien soporta el peso mayor, anterior y posterior al parto o mejor dicho, aporta mayor tiempo y esfuerzo a la crianza y formación de los hijos, tanto en la preñez como durante la lactancia.

<sup>1</sup> F. CHÁVEZ ASENCIO, Manuel F. La Familia en el Derecho, Porrúa, México, 1997, p. 42.



Ahora bien, habiendo conocido la raíz etimológica de la acepción de matrimonio, podremos hablar de la historia del mismo, en la practica de la vida humana; como también conocer los cambios que se han suscitado. La desigualdad del trato de ambos sexos, el predominio del varón y el juzgamiento de la mujer, asumiéndose esta postura en el matrimonio; de igual manera, conoceremos las modificaciones de conductas y costumbres del hombre en sociedad.

En los inicios de la vida primitiva del hombre en sociedad, en su interrelación del sexo femenino con el masculino y su interés de convivir en "pareja", se manifestó esta correlación por medio del MATRIMONIO PRIMITIVO, correspondiente a la etapa del salvajismo, anterior a toda cultura. "En sus principios el ser humano seguramente se comportó guiado solamente por sus instintos primarios; la búsqueda del alimento para la sobrevivencia y el instinto de la sexualidad; esto sin ninguna traba de carácter social, moral o religioso".<sup>2</sup>

Al transcurso del tiempo las mismas necesidades del hombre como sus costumbres fueron cambiando éste tipo de relación y modificando al matrimonio, dando origen al MATRIMONIO POR GRUPOS; posiblemente, los orígenes de éste tipo de matrimonio tuvieron razón en los tabúes derivados del tótem y la exogamia. El "tótem" es el antepasado común, representado normalmente por una figura de

<sup>2</sup> MONTERO DUHALT, Sara. Derecho de Familia, Porrúa, México, 1992, p. 100.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup>TÓTEM: Objeto de la naturaleza, por lo común un animal, que en la mitología de algunas tribus salvajes se toma como emblema protector de la misma o del individuo, y a veces como el antepasado o progenitor. Diccionario enciclopédico illustrado, Tomo IIII, Ramón Sopena, p. 932.



animal u otra cosa inanimada, del que derivan todos los seres unidos con lazos de sangre; y entre ellos estaba estrictamente prohibido el ayuntamiento sexual.

En cuanto a la "exogamía"<sup>4</sup>, es la unión en matrimonio precisamente con miembros de tribus o clanes diferentes a la propia.

Al paso del tiempo y en la misma practica, el matrimonio por grupos modificó los hábitos, nacen distintas necesidades y costumbres, donde la propia praxis de la exogamía, da origen al MATRIMONIO POR RAPTO O CAPTURA, "consistente en escoger a la fuerza a la mujer, y sin consentimiento suyo ni de su familia, obligándola al casamiento". El matrimonio por captura, es ya un primer paso hacia la monogamia. "El raptor se casa únicamente con la raptada y la considera objeto de su propiedad, puesto que fue su botín y como tal, le exige fidelidad y obediencia plena, castigándose terriblemente sus faltas al respecto; no sucede lo propio con el hombre, quien es libre por ser el conquistador y puede ser impunemente infiel".

Lo mismo sucedía cuando la mujer era proveniente de un botín de guerra, donde el vencedor raptaba a las mujeres, propiedad del vencido como símbolo de supremacía y valor (que más bien, es una de las manifestaciones de la violencia)

6 MONTERO DUHALT, Op. Cit, p. 103



<sup>&</sup>lt;sup>4</sup>Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Exogamia.-Unión matrimonial entre individuos de distinta tribu o familia, Ramón Sopena, Barcelona, 1985, Tomo II, p. 114.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> WESTER MARCK, Edward, Historia del Matrimonio, Lacrtes, Barcelona, 1984, p. 120

Como hemos podido ver, los cambios que se han originado por la evolución del matrimonio se comienza a presentar la filiación sanguínea, toda vez que en el matrimonio por rapto o captura, el hombre es el dueño de su esposa y por ende la figura patriarcal ha sentado sus bases, en tanto que la practica de la monogamia ha sido precursora del parentesco y la filiación.

Con el transcurso del tiempo aparentemente se culmina con la violencia física, toda vez que, la mujer, ahora es obtenida por medio de la compra, no es adjudicada violentamente y se convierte en objeto de comercio. Un factor que contribuyó a la supremacía masculina fue la división del trabajo; el varón era el proveedor de bienes por medio de la caza y guerra, mientras que la mujer logro ser de utilidad, ya que en el hogar eran distintas las labores, como la producción y crianza de los hijos y la permanencia en el hogar para su cuidado que dentro del mismo, se llevaban acabo infinidad de actividades femeninas; la división del trabajo presento como productor de bienes al hombre y de servicios a la mujer, mientras que los servicios domésticos no eran susceptibles de intercambio como la caza, por ello, no tuvieron un valor económico.

Dando origen al MATRIMONIO POR COMPRA, en el transcurso de los siglos, fue suavizándose y adquiriendo formas variadas, ligeramente menos denigrantes para la esposa.

"En ocasiones el padre recibe el precio por la novia como un regalo que guarda para ella, en el caso de que enviude o se divorcie. Posteriormente el pago se



le hacia directamente a la novia y llegó inclusive a significar un honor para la misma; en lugar de pago como si fuera un objeto, se le da un regalo de mayor valor en razón de la mejor calidad de novia (joven, bella, virgen etc.)\*7. Una situación inversa al matrimonio por compra es el sistema de *la dote*, usual recientemente en el pasado y acostumbrada en muchas sociedades, consistente en la cantidad de dinero o bienes que el padre o familiares de la novia entregan al novio para el sostenimiento del nuevo hogar; aunque en la actualidad en nuestra sociedad al celebrarse el matrimonio religioso, simbólicamente se hace entrega de monedas que figuran *la dote*.

Otra modalidad del **MATRIMONIO ES EL CONSENSUAL**, donde debe manifestarse libremente la declaración de la voluntad de los contrayentes. "La concurrencia de voluntades en el sentido de unirse en matrimonio, forma el consentimiento. El Oficial del Registro Civil debe declarar su voluntad, en el sentido de que los cónyuges quedan unidos en nombre de la sociedad y de la ley..."<sup>8</sup>.

Retomando lo citado en el matrimonio por compra, en lo que respecta a *la dote;* el MATRIMONIO COMO SACRAMENTO O RELIGIOSO; manifiesta el Derecho Canónico que el matrimonio es un sacramento, en el que los esposos o cónyuges son los ministros del acto y la función del sacerdote se reduce a la de un testigo de la celebración, con el propósito de asegurarse en el cumplimiento de las normas del derecho canónico y registrar el acto del matrimonio. Para el derecho

<sup>7</sup> Ibidem, p. 104

<sup>8</sup> SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Ricardo. Derecho Civil Porrúa, México, 1998, p. 315

canónico, este sacramento crea un vínculo indisoluble. "Lo que dios une no lo debe separar el hombre, es una prohibición el divorcio por cristo"9.

En la actualidad, existen normas que regularan al MATRIMONIO COMO ACTO JURÍDICO CONDICIÓN, toda vez que:

"es un acto que tiene por objeto determinar la aplicación permanente de todo un estatuto de derecho a un individuo o a un conjunto de individuos, para crear situaciones jurídicas concretas que constituyen un verdadero estado por cuanto no se agotan por realización de la misma, sino que permite su renovación continua. Por virtud el matrimonio condiciona con la aplicación de una serie de normas que regirán la vida de los consortes en forma permanente. En el acto condición, los efectos jurídicos del acto se producen cuando se ha recurrido a todos los elementos que el Código establece" 10.

Interpretando lo que el Jurista Ricardo Sánchez Márquez expone, respecto al matrimonio como acto jurídico condición, es que cuando existe la voluntad de un hombre y una mujer de contraer matrimonio, el Estado modificara su situación jurídica actual, calificándolos como esposos, y a su vez, regulara esa relación en cuanto a que serán sujetos de derechos y obligaciones como lo determina la

9 Ibidem, p. 307

<sup>10</sup> Ibidem, p. 309

regulación legal que ampara el Código Civil para el Distrito Federal o en su caso el del Estado que le corresponda al lugar donde se celebre dicho acto.

MATRIMONIO COMO INSTITUCIÓN JURÍDICA: Es el conjunto de nomas de carácter imperativo que regula un todo orgánico y persigue una finalidad de interés público. El estado se preocupa por la sociedad, siendo que es la célula de ésta y a su vez conforma a la familia, luego entonces, crea normas para regular su constitución, como es el caso del Código Civil para el Distrito Federal, en su Título IV, Capitulo II, del libro I; en estas normas se establecen los diferentes aspectos del matrimonio como son: Requisitos para contraerto, derechos, obligaciones y deberes que surgen con la manifestación de la voluntad para contraer matrimonio, emanando directamente de la ley en forma imperativa.

La Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos en su artículo 130, en el penúltimo párrafo, cita: "Los actos del estado civil de las personas son de exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan\*11.

Otra de las legislaciones que observa la figura del matrimonio es; El Código Civil para el Distrito Federal, donde en su artículo 146 define al matrimonio como:

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México, 2001, p. 84.

"Matrimonio es la unión libre de un hombre con una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua..."12

#### 1.1.1. CONCEPTO

Después de haber estudiado la raíz etimológica de la acepción de matrimonio como también sus antecedentes históricos y clases del mismo, ahora bien, podemos conocer los distintos conceptos de matrimonio que ofrecen los siguientes autores.

El Código Civil para el Distrito Federal define al matrimonio como La unión libre de un hombre y una mujer para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua.

Para *RICARDO SÁNCHEZ MÁRQUEZ*, el matrimonio es: "un contrato solemne entre un hombre y una mujer, celebrado ante un Oficial del Registro Civil y que tiene por objeto principal la procreación de la especie y / o la ayuda mutua" <sup>13</sup>

Para el jurista RAFAEL DE PINA VARA, el matrimonio es: "la unión legal de dos personas de distinto sexo, realizada voluntariamente, con el propósito de convivencia permanente, para el cumplimiento de todos los fines de la vida" 14.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Como base de éste análisis publicado en el Código Civil para el Distrito Federal, De los Requisitos para Contraer Matrimonio, Sista, México, 2000, p. 19.(Código Civil, Op. Cit, p.) Todas las referencias que se hagan en este trabajo deberá entenderse que fueron tomadas de la fuente en cita.
<sup>13</sup> SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Op. Cit, p. 300.

<sup>&</sup>lt;sup>14</sup> DE PINA VARA, Rafael. Diccionario de Derecho, Edición 22, Portúa, México, 1996, p. 368.

SARA MONTERO DUHALT, manifiesta el siguiente concepto, "matrimonio es la forma legal de constitución de la familia a través del vinculo jurídico establecido entre dos personas de distinto sexo que crea entre ellas una comunidad de vida total y permanente con derechos y obligaciones recíprocos determinados por la propia lev"15.

#### 1.1.2. SUJETOS QUE INTEGRAN EL MATRIMONIO

Conoceremos y estudiaremos desde una perspectiva jurídica a los sujetos que integran al matrimonio.

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 146 refiere al matrimonio como: "matrimonio es la unión de un hombre con una mujer..." 16. Bajo este razonamiento podemos precisar, que parte del contenido de este artículo determina que para contraer matrimonio es necesario, sea realizado por un hombre y una mujer. El artículo 148 del Código referido, cita en su segundo párrafo: "Los menores de edad podrán contraer matrimonio, siempre que ambos hayan cumplido dieciséis años, y que para tal efecto se requiere el consentimiento de quien ejerza la patria potestad, tutela, o en su defecto el juez de lo familiar lo autorizará..." 17.

Para ser más explícitos en lo que respecta a los sujetos que integran al matrimonio debemos citar a:

<sup>15</sup> MONTERO DUHALT, Op. Cit, p. 97

<sup>&</sup>quot; Idem

<sup>17</sup> 

Los contrayentes.- El varón y la mujer. El Oficial de Registro Civil quien registra el acontecimiento. Los testigos del acto solemne.

Ahondando mas en la materia de estudio que es el matrimonio, hablaremos de los:

#### 1.1.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NACEN DEL MATRIMONIO

"El matrimonio impone deberes y otorga facultades a los cónyuges. El artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la igualdad entre el varón y la mujer, de allí que existan derechos y obligaciones recíprocos en el matrimonio." 18

El Código Civil para el Distrito Federal al respecto, cita:

- a) "Los cónyuges están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del matrimonio y a socorrerse mutuamente" 19. De igual manera tienen el derecho de decidir respecto al número de sus hijos en forma libre y responsable, como también el método de reproducción, esto en común acuerdo.
- b) El domicilio en que los cónyuges cohabiten será el domicilio conyugal donde ambos tendrán autoridad propia y consideraciones iguales.

<sup>18</sup> SÁNCHEZ MÁROUEZ, Op. Cit. p. 343.

<sup>19</sup> Código Civil, Op. Cit., p. 20.

- c) Los cónyuges participarán económicamente para el sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, como también lo que respecta a la educación de estos. Los derechos y obligaciones nacidas del matrimonio serán siempre por igualdad para los cónyuges. No está obligado el cónyuge que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes a dar cumplimiento de sus obligaciones, en cambio el otro deberá atender integramente a los gastos.
- d) El desempeño del trabajo del hogar o del cuidado de los hijos se estimará como contribución económica para el hogar. Entendiéndose que la contribución a la que se hace referencia corresponderá a aquel cónyuge que realice dicha actividad.
- e) Los cónyuges tienen igualdad de derechos para dar solución a un conflicto de la mejor manera conveniente, también para la formación y educación de sus hijos y administración de los bienes. Al no haber acuerdo entre los cónyuges para dar solución al conflicto, sea éste de carácter familiar, económico, de salud etc. Podrán acudir con un Juez de lo Familiar, para así éste de una solución imparcial y conveniente.
- f) Los cónyuges pueden desempeñar cualquier actividad que deseen mientras esta sea lícita y no perjudique las disposiciones anteriores.
- g) Los cónyuges menores de edad tendrán la administración de sus bienes pero necesitan autorización judicial para enajenarlos, gravarlos o hipotecarlos.

- h) El contrato de compra venta solo se puede celebrar entre los cónyuges mientras el régimen de ese matrimonio sea por bienes separados.
- I) Los cónyuges pueden ejercer uno respecto del otro los derechos y acciones que correspondan, pero la prescripción entre ellos no correrá mientras dure el matrimonio. Es decir, deberán estar divorciados para que la prescripción según sea el caso pueda ejercerse.

Ahora bien, entraremos el tema de la terminación del matrimonio como en su caso puede ser la nulidad, el divorcio y la muerte.

#### 1.1.4. TERMINACIÓN DEL MATRIMONIO

La figura del matrimonio termina con la nulidad, el divorcio y la muerte; el divorcio se califica como, divorcio voluntario administrativo; divorcio voluntario judicial y divorcio necesario. El primero y el segundo se substancian con el acuerdo de voluntades de los cónyuges de querer modificar el estado jurídico de casados, mientras que el tercero se substancia demandando el divorcio, cualquiera de los cónyuges, ante una autoridad judicial.

- 1.- Nulidad.
- 2.- Divorcio.
  - a) Divorcio voluntario administrativo.

- b) Divorcio voluntario judicial.
- c) Divorcio necesario.
- 3.- Muerte.

#### La Nulidad:

Antes de entrar en materia, es necesario plantear un significado de Nulidad, para la Real Academia Española significa: "Falto de valor y fuerza para obligar o tener efecto, por ser contrario a las leyes o por carecer de las solemnidades que se requiere."<sup>20</sup>

Ahora conceptualizaremos la nulidad del matrimonio: Es el acontecimiento anterior a la celebración del matrimonio o durante el mismo, que proporciona la carencia de algún requisito y en consecuencia origina que en el futuro este evento sea nulo.

La nulidad del matrimonio, es la disolución del vínculo de los cónyuges, por causas anteriores a la celebración del mismo, como lo expone el Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 235.

Se dará la nulidad del vínculo matrimonial en los casos de:

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Diccionario de la Lengua Española, Editorial Sevisa, México, 1996, p. 438.

- 1.- La persona que contrae matrimonio y celebre dicho acto con persona distinta a su esponsal.
- 2.- Que existan impedimentos como: Carecer de la edad requerida; el caso de ser menor de edad y no haya consentimiento por quien ejerza la patria potestad o tutela y / o autorización del Juez de lo Familiar, que exista parentesco de consanguinidad o de afinidad entre los contrayentes sin limitación de grado en línea recta ascendente o descendente, o bien colateral; cuando la razón de contraer matrimonio se deriva del delito de adulterio y éste haya sido comprobado judicialmente; el atentar contra la vida, un novio al otro para contraer matrimonio, como también el hacer uso de la fuerza física o moral para obtener el mismo fin; la impotencia para la cópula; padecer de enfermedad incurable y contagiosa; padecer incapacidad y que por la cual este imposibilitado para manifestar su voluntad. Estos son casos en que si son comprobables o visibles según sea el supuesto podrá manifestarse y darse la nulidad del vinculo matrimonial.
- 3.- Aquellas personas que contralgan matrimonio, deberán presentar ante Oficial del Registro Civil un escrito (oficio), el cual contendrá: Domicilio de los novios, nombres, apellidos, edades, ocupación y nombres de los padres en ambos casos; si alguno de los contrayentes fue casado deberá exteriorizarlo; manifestarán la voluntad de contraer matrimonio, como también el estado civil que guardan los contrayentes al momento de declarar su voluntad de contraer matrimonio; nombres y domicilios de los testigos. Este escrito deberá ser acompañado de actas de nacimiento de los contrayentes, un dictamen médico que compruebe la edad cuando aparenten ser

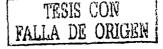
menores de dieciséis años, si es el caso deberá acompañarse por escrito el consentimiento de quien ejerza la patria potestad o tutela, un certificado médico que asegure que los pretendientes se encuentran en buen estado de salud. Deberán anexar los contrayentes, un convenio respecto a los bienes habidos antes del matrimonio como los que adquieran durante éste, debiendo manifestarse bajo que régimen conyugal se contraen como esposos; copia del acta de defunción si es el caso de que uno de los consortes es viudo, copia de la dispensa si es el caso en que alguno de los contrayentes debió haberla solicitado.

Cuando careciera dicho escrito de alguno de los requisitos o documento antes citados, se presentara la nulidad al haberse celebrado el matrimonio ante el Oficial del Registro Civil.

Otra de las formas de terminación del matrimonio es el divorcio, como ya hemos hecho citación del mismo con anterioridad, y esta disolución igual que la nulidad será determinada judicialmente por la autoridad competente.

#### Divorcio voluntario administrativo

En lo referente a la terminación del vinculo matrimonial, este podrá tramitarse y realizarse cuando haya transcurrido un año o más de la celebración del mismo, que ambos cónyuges convengan en divorciarse; debe cumplir con los requisitos siguientes: Los esposos deberán ser mayores de edad; haber liquidado la sociedad conyugal de común acuerdo si están casados bajo éste régimen, que la cónyuge no



este embarazada, no tengan hijos en común o teniéndolos sean mayores de edad y no requieran alimentos. Cumpliendo con estos requisitos, los cónyuges podrán levantar un acta ante un oficial del registro civil, constando en ésta las condiciones antes mencionadas; el oficial del registro civil citara a los solicitantes, quince días posteriores al haber sido admitida el acta, para manifestarles que su vinculo matrimonial ha sido disuelto.

Esto siempre y cuando, no se compruebe que alguno de los cónyuges no cumpla con los requisitos ya que de lo contrario, no producirá efecto alguno el divorcio.

### Divorcio voluntario judicial

Los cónyuges podrán solicitar este divorcio siempre y cuando exista el consentimiento de los mismos, que haya transcurrido un año o más de haberse celebrado el matrimonio. Deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Designar de común acuerdo, la persona que tendrá bajo su cuidado y custodia a los hijos durante el procedimiento.
- Se deberá otorgar alimentos a los hijos que lo ameriten mientras se lleve acabo el procedimiento y de igual manera después de haberse dictado el divorcio, esto previamente garantizando el cumplimiento de esta obligación.



- 3. Acordar cual de los cónyuges podrá y seguirá haciendo uso del domicilio conyugal, así también como de los enseres. Cuando sea el caso de una separación de personas y uno de los cónyuges demande, denuncie o se querelle contra el otro, podrá solicitar la separación al Juez de lo Familiar, el Juez considerando, las circunstancias del caso, decretará que cónyuge permanecerá en el domicilio conyugal.
- 4. Están obligados los cónyuges de informar en que domicilio habitará cada uno, además, si existe un cambio del mismo, esto después de celebrado el divorcio; para garantizar el otorgamiento de alimentos si existen hijos menores o bien quien los requiera.
- 5. La cantidad o porcentaje de la pensión alimenticia a favor del acreedor dependerá del modo de atender las necesidades, sea durante el procedimiento o después de haberse ejecutado el divorcio. No hay que perder de vista que con relación al artículo 311 del cuerpo de leyes multicitado, los alimentos se otorgarán deacuerdo a las posibilidades del deudor alimentista como a las necesidades del acreedor.
- 6. Se debe manifestar, la forma en que se administrarán los bienes del matrimonio durante el procedimiento hasta que se liquide, exhibiendo en su caso si existen capitulaciones, como también su avalúo y su propuesta de partición.



 Manifestar al cónyuge cuando y en que términos podrá hacer las visitas a sus hijos, siempre y cuando sea a quien no se le otorgue la guarda y custodia de los hijos.

#### Divorcio necesario

En atención al artículo 278 del Código anteriormente citado, el divorcio necesario, sólo procederá cuando el cónyuge demandante no haya dado causa al mismo, procederá dentro de los seis meses más un día posterior a la fecha en que hayan ocumido los hechos en que se funde la demanda; excepto en los casos en que uno de los cónyuges incurra en la sevicia contra su cónyuge o bien contra alguno de sus hijos; el cónyuge que incurra en la violencia familiar fuera ésta por consentimiento del otro cónyuge o bien hacia los hijos; otra de las excepciones es que, se dé el incumplimiento injustificado de las determinaciones de las autoridades administrativas o judiciales que hayan ordenado.

La demanda se presentará ante el Juez de lo Familiar, y el mismo observará lo siguiente como lo establece el Código Civil para el Distrito Federal.

1. El Juez deberá determinar en audiencia, quien será el cónyuge o que tercera persona se hará cargo de los hijos, mientras el proceso exista y después de éste; observando la seguridad de los intereses jurídicos del o los menores; de igual manera, se determinará cual de los cónyuges habitará el domicilio conyugal y deberá realizarse un inventario de los bienes muebles que se



encuentren en el interior del mismo y los que se llevara el cónyuge que deba desocupar dicho inmueble.

- Determinará la cantidad o cantidades que deberá otorgar el cónyuge otorgante alimentario a sus acreedores.
- Lo respectivo a los bienes pertenecientes a la sociedad conyugal, el Juez de lo Familiar, deberá reservarse el derecho de observar lo conveniente para que entre los cónyuges no dañen estos.
- Señalar las medidas precautorias, si es el caso, que la cónyuge se encuentre embarazada.
- 5. El Juez de lo Familiar, resolverá en cuanto al derecho de visita a los hijos con su o sus padres, considerando la voluntad de los hijos y así asentando las modalidades en que se llevará acabo estas visitas.
- Si se tratara de un divorcio necesario por Violencia Familiar, el Juez de lo Familiar, considerará:
  - a) Solicitará la salida del cónyuge agresor del domicilio conyugal.
  - b) Prohibir al cónyuge demandado presentarse en el lugar donde trabaje su cónyuge, donde asistan a la escuela los hijos.



- c) Que se acerque a los agraviados respecto de la distancia que el Juez considere pertinente.
- 7. El Juez requerirá a los cónyuges, un inventario de los bienes pertenecientes a cada uno, además de los concernientes a la sociedad conyugal, también el valor que se les dé a éstos, así como, las capitulaciones que puedan existir.

Ahora bien, otra de las causales de terminación del vínculo matrimonial es la muerte, siendo este un acontecimiento fortuito; donde el cónyuge supérstite obtiene el estatus jurídico de soltero. Entendiéndose que en el lenguaje coloquial social se le adjudica a este cónyuge la cualidad de viudo, término que en el ámbito jurídico no es aplicable, posterior a este acontecimiento, el cónyuge supérstite podrá contraer matrimonio nuevamente, teniendo los mismos derechos y obligaciones.

## 1.2. CONCUBINATO

Inicialmente, debemos estudiar la raíz etimológica del término concubinato, conocer su antecedente histórico en el mundo, así como, plantear los conceptos de los distintos juristas respecto al concubinato y lograr el pleno entendimiento de esta figura dentro de las distintas legislaciones que la citan, llevándonos a la conceptualización de concubinato.



En relación con lo anterior, analizaremos a los sujetos integrantes, así como sus derechos y obligaciones, que derivan de un estudio de ámbito jurídico, y ventilar las diversas formas de terminación del concubinato.

Entrando en materia de estudio, "la raíz etimológica del concubinato se deriva del latín concubinatus (comunicación o trato de un hombre con su concubina)"<sup>21</sup>, Como costumbre coloquial, al concubinato se le denomina o bien se hace llamar "Unión Libre", que de igual forma, el significado de esta acepción trae implícito una relación de pareja, sin elevarla a la formalidad del matrimonio, es decir, para la sociedad el concubinato y la unión libre tiene un mismo significado (sin alcanzar a comprender que la unión libre también se manifiesta en el matrimonio), sin aparejado a las responsabilidades, deberes, derechos y obligaciones que se adquieren con el matrimonio, esto es, de forma ideológica, toda vez que sí existen los deberes, derechos y obligaciones dentro del concubinato.

Remitámonos a recordar los antecedentes históricos del concubinato, en el Derecho Romano "... el concubinato era un hecho ajeno a toda previsión legal, y la mujer que integraba la unión irregular, se le llamaba *pellex* ( del latín piel ). Postenormente recibió el nombre de concubina, juzgado como más honorable que el de pellex, reservado en adelante para la mujer que tenía comercio con un hombre casado."<sup>22</sup>

22 SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Op. Cit, p. 351



<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> HERRERÍAS SORDO, María del Mar. El Concubinato, Porrúa, México, 1998, p. 23

Pellex, dicho término era usado de manera despectiva para la mujer que tuviera una relación con un hombre casado.

En el derecho Español, se declaraba como pecado mortal a la barragana o bien concubina; obligándose a casarse aquel que la poseyera, exceptuando a las uniones adulteras e incestuosas de los Reyes y Nobles que no podían pertenecer a esas clases inferiores. "En España hubo una época en que las leyes toleraron a los eclesiásticos las barraganas o concubinas, no les permitían mujeres legitimas, tal vez por que se creía que éstas los distraerían de sus funciones mas que las mancebas, con las cuales, no estaban ligados de un modo indisoluble, pues la podían dejar cuando quisieran o lo exigiese el bien de la iglesia."<sup>23</sup>

Según la Real Academia Española, contempla a la manceba, barragana y concubina como sinónimos, que las define como aquella mujer con quien uno tiene relación marital sin ser maridos o la que vende diversión deshonesta.

"En algunas culturas, y como característica en China, el concubinato se presenta a lado del matrimonio en el sentido de que un varón tiene una esposa legítima y al mismo tiempo conviviendo entre sí, con una o varias concubinas"<sup>24</sup>. En la República Popular de China, sé ésta combatiendo el concubinato ya que es una manera indeseable de constituirse la familia, pero sigue existiendo sobre todo en los sujetos mayores, tradicionales y de poderío económico.

<sup>23</sup> Ibidem, p. 352

<sup>24</sup> MONTERO DUHALT, Op. Cit, p. 163



En el Derecho Mexicano.- En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 y la Ley sobre Relaciones Familiares de 1917 no reglamentaban el concubinato. "Por primera vez lo reglamenta el Código Civil del Distrito y Territorios Federales de 1928, los códigos civiles actuales han asumido la postura de aceptar el concubinato, dándole efectos jurídicos con relación a los hijos y a la herencia<sup>n25</sup>

Al haber estudiado la raíz etimológica del concubinato, y conocido un poco de su historia, podemos ahora estudiar las legislaciones que observan dicha figura jurídica.

Como es el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde manifiesta en el penúltimo párrafo del artículo 130, cita "los actos del estado civil de las personas son de la exclusiva competencia de las autoridades administrativas en los términos que establezcan las leyes, y tendrán fuerza y validez que las mismas les atribuyan"<sup>26</sup>.

Es fundamental haber citado a la Carta Magna ya que nos indica ... el estado civil de las personas... competencia de las autoridades administrativas..., en este razonamiento corresponde al Código Civil para el Distrito Federal la competencia en su apartado de concubinato que observa los derechos y obligaciones que serán regulados por el apartado de la familia, entendiéndose como de la familia a los derechos y obligaciones nacidas del matrimonio, en su capítulo XI del concubinato no

25 SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Op. Cit, p. 352

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

<sup>26</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit, p. 84

define al mismo, sino que solamente señala las prerrogativas que los integrantes del concubinato deberán adquirir.

## 1.2.1. CONCEPTO

Para RAFAEL DE PINA VARA el concubinato es: "Unión de un hombre y una mujer, no ligados por el vínculo matrimonial a ninguna otra persona, realizada voluntariamente, sin formalización legal para cumplir los fines atribuidos at matrimonio en la sociedad"27.

MANUEL CHÁVEZ ASENCIO, define al concubinato de la siguiente manera:

"se trata de la vida que el hombre y la mujer hacen como si fueran cónyuges sin estar casados; de la cohabitación o acto carnal realizado por un hombre y una muier, cuya significación propia y concreta no se limita solo a la unión camal no es legalizada, sino también la relación continua y de larga duración existente entre un hombre y una mujer sin estar legalizada por el matrimonio. Es una comunidad del lecho (del latin lectum que significa cama) que sugiere una modalidad de las relaciones sexuales mantenidas fuera del matrimonio"28.



<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> DE PINA VARA Op. Cit, p. 178. <sup>28</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Op. Cit, p. 264

Para FLAVIO GALVAN RIVERA, define al concubinato como: "el hecho jurídico voluntario y lícito, por el que un solo hombre y una sola mujer, libre de matrimonio, sin impedimento dirimente no dispensable y con capacidad para celebrarlo entre sí, deciden hacer vida en común de manera permanente y tratándose como cónyuges"<sup>29</sup>

Como podemos observar el concubinato es una forma de unión para crear a la familia.

## 1.2.2. SUJETOS QUE INTEGRAN AL CONCUBINATO

El Código Civil para el Distrito Federal cita en su artículo 291-Bis del Concubinato: "La concubina y el concubinario..."<sup>30</sup>. Al reflexionar respecto a esta postura, se deduce que la concubina es la mujer, y el concubinario es el varón.

#### 1.2.3. DERECHOS Y OBLIGACIONES EN EL CONCUBINATO

Los derechos y obligaciones de la familia regirán al concubinato, entendiéndose que estos corresponden a los del matrimonio.

Ahora citaremos a las legislaciones que regulan las relaciones entre el hombre y la mujer, así como, sus derechos y obligaciones, dentro del concubinato. Como es

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Universidad Nacional Autónoma de México Revista de la Facultad de Derecho. El concubinato actual en México, (Flavio Galvan Rivera), Facultad de Derecho, México, 1991, p. 566.
<sup>30</sup> Código Civil, Op. Cit., p. 36

el caso de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Civil para el Distrito Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4 "la igualdad entre el varón y la mujer" 31

El Código Civil para el Distrito Federal refiere en su artículo 291-Ter, que los derechos y obligaciones en el concubinato conciemen a los inherentes a la familia, en consecuencia nos envía al artículo 138-Quintus que a su vez es necesario remitimos al Capítulo III del Título Quinto (Del Matrimonio)

- Los concubinos están obligados a contribuir cada uno por su parte a los fines del concubinato y a socorrerse mutuamente. De igual manera, tienen el derecho de decidir respecto al número de sus hijos en forma libre y responsable, como también el método de reproducción, esto en común acuerdo.
- El domicilio en que los concubinos cohabiten o señalen para su relación de concubinato, será donde ambos tendrán autoridad propia y consideraciones iguales. Dicho domicilio, se califica como de persona física, ya que es el lugar donde lleven la mayor parte de sus actividades.

<sup>31</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit, p. 4.

- 3. Los concubinos participarán económicamente para el sostenimiento del hogar, a su alimentación y la de sus hijos, como también, lo que respecta a la educación de éstos. Los derechos y obligaciones nacidas del concubinato serán siempre por igualdad para los concubinos. No está obligado el concubino que se encuentre imposibilitado para trabajar o carezca de bienes a dar cumplimiento de sus obligaciones, en cambio, el otro, deberá atender integramente a los gastos.
- 4. El desempeño del trabajo del hogar o del cuidado de los hijos se estimará como contribución económica para el hogar. Entendiéndose que la contribución a la que se hace referencia corresponderá a aquel concubino que realice dicha actividad.
- 5. Los concubinos tienen igualdad de derechos para dar solución a un conflicto de la mejor manera conveniente, también para la formación y educación de sus hijos y administración de los bienes. Al no haber acuerdo entre los concubinos para dar solución al conflicto, podrán acudir con un Juez de lo Familiar.
- Los concubinos pueden desempeñar cualquier actividad que deseen mientras
  esta sea lícita y sin perjuicio al hogar, a la formación y educación de los hijos y
  administración de los bienes.

7. Los concubinos pueden ejercer uno respecto del otro los derechos y acciones que correspondan. Como son el demandar, denunciar o querellarse contra el otro concubino, pudiendo ser el caso de los alimentos, daños y perjuicios solicitando una indemnización, la separación de personas o comisión de un delito sea por violencia familiar.

Después de haber citado e interpretado los derechos y obligaciones del concubinato según el Código Civil para el Distrito Federal, podremos abundar mas en este estudio.

Es indispensable mencionar que el solo hecho de una relación entre un hombre y una mujer sin tener el estado jurídico civil de cónyuges, cuando ésta sea de manera transitoria, no se le puede denominar concubinato, y que la misma figura de concubinato deriva efectos para los sujetos integrantes como:

La existencia de la vida en común permanente y continua, debiendo prolongarse por dos años como mínimo, entendiéndose por ésta como la vida marital; que ninguno de los concubinos este casado y sólo ante estas circunstancias, nace el derecho a heredarse recíprocamente.

Se presumen hijos del concubinario y de la concubina:

Los hijos nacidos dentro del concubinato, y

Los nacidos dentro de los trescientos días siguientes en que haya cesado la vida en común entre los concubinos.

### 1.2.4. TERMINACIÓN DEL CONCUBINATO

La terminación del concubinato podemos señalarla de la manera siguiente:

Cuando en mutuo acuerdo de la concubina y el concubinario, deciden finalizar la relación que han mantenido durante el tiempo que este haya durado.

- Cuando uno de los concubinos, decide en forma unilateral terminar con la relación de concubinato, no interesando si esta o no de acuerdo el otro concubino.
- Cuando la concubina o el concubinario mantiene una relación personal y sexual fuera de su pareja con la que haya constituido otro concubinato, ninguna de éstas relaciones se manifestaran como concubinato.
- Cuando uno de los integrantes posee el estado jurídico civil de casado durante la relación de concubinato.
- 4. Cuando los concubinos deciden contraer matrimonio formal y válido.
- Cuando uno de los dos concubinos fallece.

# 2. PARENTESCO

Nos abocaremos al estudio del parentesco, iniciando con su raíz etimológica y una breve reseña histórica para así continuar con el concepto, conocer a los sujetos integrantes, sus derechos, obligaciones y prohibiciones. Definiremos y plantearemos las clases de parentesco como es el consanguíneo, de afinidad y civil; concluyendo éste estudio con las consecuencias del mismo.

La acepción de parentesco deriva del latín "parentatus ..." <sup>32</sup> raíz etimológica que proviene de parens que significa pariente. En tiempos pasados se hablaba del parentesco en un sentido religioso como lo refiere:

PLATÓN: Quién Analizaba "... que el parentesco es la comunidad de los mismos dioses"<sup>33</sup>. Esto lo podemos interpretar como, son parientes aquellas personas que pertenecían o practicaban el mismo culto religioso.

Para DEMÓSTENES: el parentesco lo definía como: "son parientes dos hombres que muestran la practica al mismo culto y ofrecen comida fúnebre en la misma tumba".

En la INDIA "el jefe de la familia ofrece dos veces por mes la comida funebre, presenta una torta a los manes (mitología. Dioses infernales que purificaban las

<sup>32</sup> MONTERO DUHALT, Op. Cit, p. 45.

almas) de su padre; otra a su abuelo palerno, una tercera a su bisabuelo palerno, pero jamás a sus ascendentes por línea femenina."34

En el derecho canónico, "... el parentesco espiritual era el que nacía de la administración del bautismo especialmente, y de la confirmación"<sup>35</sup>.

Ahora bien, citaremos los diversos conceptos de parentesco, según los siguientes autores:

## 2.1. CONCEPTO

Para SARA MONTERO DUHALT: Explica que el parentesco en un sentido biológico, "es la relación que se establece entre los sujetos que desclenden unos de otros o de un tronco común"<sup>36</sup>.

El mismo autor en un sentido jurídico, define al parentesco como la relación jurídica que se establece entre los sujetos ligados por la consanguinidad, afinidad o adopción.

MARCEL PLANIOL: señala que "el parentesco es la relación que existe entre dos personas de las cuales una desciende de la otra, como el hijo del padre, el nieto

36 MONTERO DUHALT, Op. Cit. p..46.

<sup>34</sup> Ideas

<sup>&</sup>quot;DE IBARROLA, Antonio. Derecho de Familia, Porrúa, México, 1984, p. 119.

del abuelo, o que descienden de un autor común, como los hermanos, los primos, etc."37

En el diccionario jurídico De Pina Vara, define al parentesco como él-"Vínculo jurídico existente entre las personas que descienden de un mismo progenitor (parentesco de consaguinidad); entre el marido y los parientes de la mujer y entre la mujer y los del marido (parentesco de afinidad) y entre el adoptante y el adoptado (parentesco civil)..."<sup>38</sup>. En este último caso estudiaremos mas adelante que el parentesco civil se equipara al consanguíneo.

Ahora bien, pasaremos al estudio de los sujetos integrantes del parentesco.

## 2.1.1. SUJETOS QUE INTEGRAN AL PARENTESCO

El Código Civil para el Distrito Federal cita en su apartado del parentesco que "la ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil"<sup>39</sup>.

Podemos comprender de este precepto que:

El parentesco de consanguinidad, es el vínculo de las personas que desciende de un tronco común, es decir, el hijo o hijos que descienden de los mismos padres. "También se da el parentesco por consanguinidad cuando el hijo es

39 Código Civil, Op. Cit. p. 37.

MAGALLON IBARRA, José Mario. Instituciones de Derecho Civil, Tomo III, Porrúa, México, 1998, p. 53.
 DE PINA VARA, Op. Cit. p. 395.

producto de la reproducción asistida y de quienes la consientan."40 "Se equipara al parentesco de consanquinidad"41; la relación que existe entre el adoptante y el adoptado, así como también los ascendentes del adoptante y descendentes del adoptado.

Lo que respecta a este tipo de parentesco, podemos citar que los sujetos integrantes son:

Los padres y sus descendentes ya sean biológicos, asistidos o adoptados; los hermanos de los descendentes, el adoptado y el adoptante como los ascendentes del adoptante con relación al adoptado y sus descendentes.

Ahora, remitiéndonos al parentesco por afinidad, corresponde al que se adquiere por matrimonio o concubinato, entre los cónyuges o concubinos y sus respectivos parientes consanguíneos. Es decir, el marido tiene parentesco de afinidad con los parientes consanguíneos de su esposa y viceversa como también es el caso de los concubinos.

Por último, hablaremos de los sujetos integrantes del parentesco civil; éste parentesco se obtiene por la adopción. Ahora bien, lo integra el adoptante (papámamá) y el adoptado (hijo), que de igual forma, es equiparable éste parentesco con

dem.

<sup>10</sup> ldem.

el consanguíneo, trayendo en consecuencia, que el adoptante y el adoptado serán sujetos de derechos y obligaciones igual que si fueran parientes consanguíneos.

# 2.1.1.1. DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SUJETOS OUE INTEGRAN AL PARENTESCO

Comenzaremos con los cónyuges y el concubinato, ya que son las figuras jurídicas que da origen a la familia.

# LOS DERECHOS ENTRE LOS CÓNYUGES Y / O CONCUBINOS SON:

- Los derechos que nazcan del matrimonio o concubinato siempre será igual para cada cónyuge o concubino.
- Tienen el derecho de decidir el número de hijos que desean tener y como también la forma de procrearlos si es que es asistida la reproducción.
- Tendrán la autoridad por igual y resolverán de común acuerdo lo conducente al hogar, así como también la formación y educación de los hijos y lo que respecte a la administración de los bienes.

 Los cónyuges y concubinos, según sea el caso, tienen el derecho de pedir alimentos respecto de quien tenga la obligación de otorgarlos, en el razonamiento que la obligación de dar alimentos es reciproca.

## DE LAS OBLIGACIONES ENTRE LOS CÓNYUGES Y / O CONCUBINOS:

Los deberes, derechos y obligaciones nacen de las personas que tienen vinculo de matrimonio, parentesco o concubinato.

## LOS DERECHOS QUE LE CORRESPONDEN A LOS HIJOS SON:

- Si son menores de 18 años y no están emancipados, tienen el derecho de recibir alimentos provenientes de sus padres o quienes tengan la custodia; estos derechos consisten en vivienda, educación, salud, alimentación, vestido y un trato digno a la integridad física de los menores. Comprendidos en los alimentos.
- Tienen derecho a testar los menores de edad siempre y cuando sean mayores de dieciséis años de edad;
- A vivir bajo un ambiente armónico dentro del hogar, que les sea respetada su persona, integridad física y psíquica, moral, espiritual y que su desarrollo sea normal.



• Tienen derecho al juego, y recreación.

• A la protección de la negligencia, crueldad, explotación y discriminación.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS HIJOS:

Tienen la obligación de proporcionar alimentos a sus ascendentes, comprendiéndose como alimentos: El vestido, procurar la salud, la comida, la vivienda, y proporcionar un trato digno. Como de igual manera sus ascendentes

tienen derecho a la sucesión testamentaria.

Ahora podemos hablar de las características de los alimentos:

"Son recíprocos. Ya que es obligación de los"<sup>42</sup> ascendentes, descendentes,

cónyuges, concubinos y de quienes integren el parentesco de otorgarlos.

"Son transmisibles"<sup>43</sup>, siendo que si el deudor alimentario, carece de medios

o falta para otorgarlos tienen la obligación sus ascendentes, a falta de estos

se transmite a los parientes colaterales".

"Los alimentos serán proporcionales"<sup>44</sup> a la posibilidad de quien debe darlos

y a la necesidad de quien deba recibirlos.

<sup>12</sup> Ibidem, p. 38

<sup>13</sup> Idem.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

41

Pueden "suspenderse o cesar" este derecho u obligación ocurre cuando: El deudor alimentario carece de medios para otorgarlos. Cuando el acreedor alimentario deja de requerirlos. Cuando el acreedor alimentario incurre en violencia familiar o injurias contra su deudor alimentario. Cuando el acreedor alimentario habitúe una conducta viciosa o que deba estudiar y no lo haga.
 Cuando el acreedor alimentario abandona la casa por causas injustificables.

• "No son renunciables" 46. Comprendiéndose, el que no sea renunciable, el derecho a recibir alimentos por las siguientes razones: toda vez, que si el acreedor alimentario es menor de edad por obviedad, requiere de la protección que le proporcionaran los alimentos, será también el caso de una persona dependiente totalmente de atención por padecer de sus facultades mentales, ser lisiado y / o mayor de edad quien por su propia imposibilidad de sustentarse por sí mismo requerirá de los alimentos; razonamiento por el cual es irrenunciable.

 Los alimentos "no pueden ser objeto de transacción"<sup>47</sup> es decir, entregar un bien material, de forma temporal o definitiva para cubrir el pago de la obligación.

41 Ibidem, p. 39.

45 Ibidem, p. 40.

46 T. J. ....

7 Idam

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

## DE LAS PROHIBICIONES DEL PARENTESCO

La principal prohibición en el parentesco, es el contraer matrimonio entre los parientes en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado y medios hermanos. En línea colateral, hasta el segundo grado (hermanos, primo-hermano y medios hermanos) Según el Código Civil para el Distrito Federal, determina, como impedimento el que contraígan matrimonio, los sujetos que guarden relación en el parentesco colateral en tercer grado (tío-sobrina)

Con la excepción, de poder contraer en matrimonio el tutor o curador con quien ejercen dicho cargo, solamente ocurrirá, cuando le sea otorgada la dispensa habiendo previamente, aprobado las cuentas de la tutela o curatela.

#### 2.1.2. CLASES DE PARENTESCO

El Código Civil para el Distrito Federal, cita en su apartado del parentesco, que 
"la ley sólo reconoce como parentesco los de consanguinidad, afinidad y civil" 48.

Podemos comprender de este precepto, que:

<sup>18</sup> Ibidem, p. 37.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

# a) El parentesco de consanguinidad

Es la relación consanguínea que existe entre el descendente con su ascendente, es decir, el hijo o hijos que descienden de los mismos padres. También se da el parentesco por consanguinidad, cuando el hijo es producto de la reproducción asistida y de quienes la consientan. Se equipara el parentesco de consanguinidad; entre el adoptante y el adoptado, así como también, los ascendentes del adoptante y los descendentes del adoptado.

# b) El parentesco por afinidad

Corresponde este parentesco, al que se adquiere, respecto de los familiares consanguíneos del cónyuge o concubino.

# c) El parentesco civil

Se obtienen por la adopción; es la relación jurídica que existe entre el adoptante y el adoptado, pero, al haberse perfeccionado la adopción, ambos sujetos poseen parentesco de consanguinidad, tanto los ascendentes del adoptante como los descendentes del adoptado.



### 2.2. CONSECUENCIAS NACIDAS DEL PARENTESCO

Las consecuencias que nacen del parentesco, se presentan en los deberes, derechos y obligaciones, respecto de la capacidad jurídica y en atención a la clase y grado de parentesco, que guardan las personas unas con otras; creándose distintas consecuencias. Como a continuación explicaremos:

Las consecuencias del parentesco por consaguinidad son:

- a) Obligación alimentaria.
- b) Tutela legitima.
- c) Sucesión legítima.

La *obligación alimentaria*, podemos ejemplificaria como es el caso de los artículos 303 que: " los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos..." <sup>49</sup>, él 304 que cita: " los hijos están obligados a dar alimentos a los padres..." <sup>50</sup>, 305 cita: "que a falta o por imposibilidad de los ascendentes o descendentes, la obligación recae en los hermanos de los padres" <sup>51</sup>., el artículo 306 cita que: a falta de los parientes citados en el artículo anterior, tendrán la obligación de otorgar alimentos los hermanos de éstos a los menores, discapacitados y a los adultos mayores.

31 Idem.



<sup>19</sup> Ibidem, p. 38.

<sup>50</sup> ldem.

En el caso del "adoptante y del adoptado, cita el artículo 307 que: tienen la obligación de darse alimentos" 52. Los artículos citados son del Código Civil para el Distrito Federal.

La *Tutela Legitima*: Esta clase de tutela, se encuentra cuando no existe persona alguna que ejerza la patria potestad, no haya tutor nombrado por testamento: o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio.

Por lo que se refiere a éste último supuesto; el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en su artículo 677 cita: "El cónyuge menor de edad necesita de un tutor especial para poder solicitar el divorcio por mutuo consentimiento" <sup>53</sup>. Cabe subrayar, que ésta disposición legal, es aplicable para los casos de divorcio administrativo judicial y divorcio necesario.

El artículo 483 del Código multicitado cita:

"La tutela legitima corresponde:

- 1. A los hermanos, prefiriéndose a los que sean por ambas líneas.
- Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás colaterales dentro del cuarto grado inclusive.

<sup>53</sup> Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Divorcio por mutuo consentimiento, Sista, México. 2000, p. 112



<sup>32</sup> Idem

El juez en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior atendiendo al interés superior del menor sujeto a tutela. "54.

Lo que respecta a la **sucesión legítima**, la encontramos en el artículo 1602 del Código citado: Tienen derecho a heredar por sucesión legitima:

 "los descendentes, cónyuges, ascendentes, parientes colaterales dentro del cuarto grado y la concubina o el concubinario..."<sup>55</sup>

Las consecuencias nacidas del parentesco por afinidad, comprenden:

Las consecuencias de este tipo de parentesco, no son extensivas al parentesco consanguíneo, es decir, los afines, no tienen el derecho-deber de la sucesión legítima, ni son tomados en cuenta para la tutela. Es importante observar que mientras exista el parentesco por afinidad, podrá haber consecuencias, pero al momento que sea disuelto éste por medio de un divorcio, trae aparejada las prohibiciones como: el varón divorciado de su esposa, esta impedido de contraerse en matrimonio con la madre, abuela o nieta de su exmujer y de igual manera es extensivo para la mujer.

<sup>55</sup> Ibidem, p. 133.



<sup>&</sup>lt;sup>54</sup> Ibidem, p 483.

Las consecuencias nacidas del parentesco civil.

Serán iguales a las del parentesco consanguineo.

## 2.3. PATRIA POTESTAD

Para iniciar con el estudio de la figura jurídica de la **patria potestad**, debemos primeramente conocer su raíz etimológica, conoceremos su pasado histórico, después sus características como son: de Interés Público, Irrenunciable, Intransmisible, Imprescriptible, Temporal, Excusable; Suspensible y Limitada; continuando con los sujetos que la integran y por último, estudiaremos las formas de extinción como son la Pérdida y Suspensión.

En las culturas primitivas, la patria potestad derivaba de los dioses, ya que estos poseían el poder de decisión sobre sus creyentes, toda vez que sus decisiones eran respecto a la vida, muerte, salud, enfermedad, sustento o hasta la justificación de la desgracia de sus protestantes etc. Y para que esto no fuera tan agraviante en la vida de sus discípulos, éstos les rendían pleitesía permanente, le conservaban el fuego en el hogar, donde eran adorados y una serie de ritos y plegarias para así conseguir de sus dioses la paz y tranquilidad en su existencia terrenal.

En Roma, era más estricta esta figura de la patria potestad, toda vez que el padre de familia "paters-familia" era el único que la podía ejercer, la cual la practicaba siendo el dueño y amo sobre de quien la ejercía, como era el caso de sus



hijos, éstos no podían desligarse de su padre, ya que éste les poseía en su persona, libertad y cosas. La madre nunca podría ejercer la patria potestad.

Atendiendo a la evolución que ha tenido la familia, la práctica de la patria potestad sólo puede darse en la familia monogámica, sea ésta matriarcal o patriarcal donde existe un jefe. "En la India se da la patria potestad dividida ya que el padre era el jefe de la familia y la madre gobernaba a las mujeres del grupo. En los Árabes el padre era el único que ejercía la patria potestad." 56.

Actualmente, la patria potestad ya no se ejerce solamente por el padre, sino que se comparte con la madre. La potestad, que significa poder, ya no se manifiesta como tal, sino más bien como facultades o deberes destinados a la protección de los menores no emancipados en cuanto a su persona y bienes.

# 2.3.1. SUJETOS QUE INTEGRAN LA PATRIA POTESTAD

El artículo 414 del Código Civil para el Distrito Federal, cita: "la patria potestad sobre los hijos se ejerce por los padres. Cuando por cualquier circunstancia deje de ejercerla alguno de ellos, corresponderá su ejercicio al otro"<sup>57</sup>.

A falta de ambos padres o por cualquier otra circunstancia prevista en este ordenamiento, ejercerá la patria potestad sobre los menores, los ascendentes en

57 Ibidem, p. 50.



<sup>56</sup> SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Op. Cit. p. 499.

segundo grado (abuelos), en el orden que determine el juez de lo familiar, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Tratándose de un hijo adoptivo, el ordenamiento legal ya referido cita en su artículo 419, "la patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerá únicamente las personas que lo adopten"58.

Atendiendo al caso concreto anterior; podemos comprender que a falta de los padres adoptivos, el adoptado queda desamparado; según éste precepto legal. Pero en consecuencia de este parentesco, se equipara al consanguíneo; donde será transmisible las obligaciones y deberes que guarda la patria potestad; luego entonces corresponderá a los ascendentes de los adoptantes ejercer la patria potestad.

Ahora bien, los sujetos son:

Los ascendentes.

Los hijos menores de edad no emancipados.

# 2.3.2. CARACTERÍSTICAS DE LA PATRIA POTESTAD

a) Es de interés público, toda vez que, el conjunto de derechos y deberes son irrenunciables, regulados por el derecho a través de la convivencia humana, encauzada ésta, por la actitud amorosa de los padres la cual nos

<sup>&</sup>lt;sup>58</sup> ldem.

lleva al bienestar de los hijos, su protección, educación; logrando así una relación armónica.

- b) Es irrenunciable; El Código Civil para el Distrito Federal, cita en su artículo 448 " la patria potestad no es renunciable... "59. De acuerdo a lo que cita el artículo 6 del mismo Código, "la voluntad de los particulares no puede eximir de la observancia de la ley, ni alterarla o modificarla. Sólo puede renunciarse a los derechos privados que no afecten directamente al interés público, cuando la renuncia no perjudique derechos de terceros" 60. La patria potestad tiene un significado de interés público, de allí que se le considere irrenunciable, pues implica, el cumplimiento de las responsabilidades más serias que puede asumir una persona como traer hijos al mundo.
- c) Es intransferible, todas las relaciones familiares son de carácter personalísimo, por ello, no puede transferirse por ningún título oneroso o gratuito. Tal es el caso de la patria potestad, que solamente se transfiere con la característica de ser por adopción, según el caso del artículo 419 del Código ya citado, que cita: "la patria potestad sobre el hijo adoptivo únicamente la ejercerán las personas que lo adopten"<sup>61</sup>. Fuera de éste acto jurídico que tiende a revestir todas las formalidades por la ley y ser

<sup>59</sup> Código Civil, Op. Cit, p. 53.

<sup>60</sup> Ibidem, p. 3.

ot Idem.

acordado por el Juez de lo Familiar, no existe otra forma de transmitir la patria potestad.

- d) Es imprescriptible, toda vez que durante su ejercicio, no prescriben los deberes y obligaciones, en el entendido de que la patria potestad comienza a ejercerse desde la concepción, como también, hasta que el menor de edad cumpla la mayoría; salvo los casos en que el menor se emancipe.
- e) Es temporal, en razón de que es un cargo que se ejerce únicamente sobre los menores de edad no emancipados, por ello, dura tanto como la minoría de edad de los hijos o hasta que contraen matrimonio antes de la mayoría de edad o bien muera. Se llama temporal, ya que el tiempo máximo para ejercer la patria potestad respecto de los hijos es hasta los dieciocho años de edad, siendo que en este momento comienza la mayoría de edad y de acuerdo al Código ya referido en su artículo 646 cita: "la mayoría de edad comienza a los dieciocho años cumplidos" y el artículo 647 cita: "el mayor de edad dispone libremente de su persona y de sus bienes" La excepción será cuando por mandato judicial, aquella persona que ejerza la patria potestad le sea eliminada ésta facultad:
- f) Es excusable, por que la ley permite, solo en dos supuestos la excusa a la patria potestad ya sea por obligación o deber, siendo estas, de acuerdo

<sup>62</sup> Ibidem, p. 71.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Idem.

con el Código multicitado, que cita en su artículo 448 "puede excusarse aquellos que tengan sesenta años cumplidos o por mal estado habitual de salud no pueden ejercerla debidamente para su desempeño"<sup>64</sup>. La excepción al contenido de este precepto legal, es que si el o los padres biológicos o adoptivos del menor son mayores a los sesenta años, éstos no se excusan de su elercicio.

- g) Será suspensible en los casos de: Incapacidad declarada judicialmente por quien ejerce la patria potestad; por ausencia de quien deba ejercerla; por el uso consuetudinario de bebidas alcohólicas o substancias ilícitas y por sentencia condenatoria que imponga la suspensión.
- h) Es limitada en tanto a los casos de divorcio o separación.

# 2.3.3. FORMAS EN QUE SE TERMINA, SE PIERDE Y SUSPENDE LA PATRIA POTESTAD

Extinción; jurídicamente hablando es la desaparición de los efectos de una relación jurídica o de un derecho. Ahora razonando que la patria potestad es una obligación para quien la ejerce, ésta puede desaparecer por causa legítima, luego entonces la extinción de la patria potestad se manifestara como: La terminación, la perdida, la suspensión y la excusa.

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> Ibidem, p. 53.

# Ahondando en materia, entonces la patria potestad se termina:

- a). Con la muerte de quien deba ejercerla.
- b) Con la emancipación del menor derivada del matrimonio.
- c) Con la mayoría de edad del menor.

# La patria potestad se pierde:

- a) Cuando quien la ejerce es condenado a la perdida.
- b) Cuando es condenado dos o más veces por delitos graves.
- c) Cuando se trate de divorcio y el juez condene a uno de los cónyuges a su perdida, limitación o suspensión.
- d) Por violencia intrafamiliar en contra de la persona del menor.
- e) Por incumplimiento alimentario del deudor.
- f) Por el abandono del menor ya sea por el padre o la madre.
- g) Por la comisión de un delito doloso en contra de los bienes o persona del menor.

# Se suspende el ejercicio de la patria potestad por:

- a) Quien la ejerce es declarado judicialmente incapaz.
- b) Que se declare su ausencia.
- c) El consumo de alcohol de sustancias toxicas de manera constante.
- d) Sentencia que condene su suspensión.

Por último podemos decir que la patria potestad se extingue por la excusa como es el caso de:

- a) Quien la ejerza tenga sesenta años cumplidos.
- b) Quien la ejerza, posea un estado habitual de salud inconveniente para su desempeño.

## 2.4. LA TUTELA

Conoceremos primeramente la raíz etimológica de la acepción de tutela, hablaremos un poco de los antecedentes históricos de la misma; daremos su concepto, citaremos a los sujetos que la integran y para finalizar hablaremos de las clases de la tutela como son: Testamentaria, Legítima o legal y Dativa.

La raíz etimológica de la acepción de **tutela** proviene del "latín *tueor*, que quiere decir defender proteger"<sup>65</sup>. Es un cargo, que la ley impone a las personas capaces para la protección y defensa de los menores de edad e incapaces, es un interés de carácter público y obligatorio.

Ahora bien, continuaremos con un antecedente histórico de la tutela. "En los orígenes del Derecho Romano, la tutela es considerada como la institución en que se confería poder jurídico sobre los menores que no han llegado a la pubertad y no se

<sup>65</sup> CHÁVEZ ASENCIO, Op. Cit, p. 322.

encuentran sometidos a la patria potestad, y las mujeres en general no se hallan bajo aquella potestad... "66".

"En Grecia el patrimonio de un menor era administrado por un tutor, su agnado más próximo por línea patema, a menos que el padre hubiese señalado tutor." 67

Al haber conocido el origen etimológico de la acepción de tutela y referido un al antecedente histórico de la misma, ahora podremos dar un concepto de ésta figura jurídica.

## 2.4.1, CONCEPTO

La tutela es: "el mandato que emerge de la ley determinando una potestad jurídica sobre la persona y bienes de quienes, por diversas razones, se presume hace necesaria -en su beneficio- tal protección"68.

Para SARA MONTERO DUHALT, conceptualiza a esta figura jurídica como: 
"La tutela es la institución que tiene por objeto la representación y asistencia de los 
incapacitados mayores de edad, y los menores de edad no sujetos a la patria 
potestad." 69

<sup>6</sup> SÁNCHEZ MÁRQUEZ, Op. Cit. p. 516.

<sup>67</sup> DE IBARROLA, Op. Cit. p. 471.

<sup>68</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, Portúa, México, 1999, p. 3197

<sup>69</sup> MONTERO DUHALT, Op. Cit. p. 359.

DE PINA VARA nos explica que la tutela es: "La institución Jurídica que tiene por objeto la guarda de la persona o bienes, o solamente de los bienes, de los que, no estando bajo la patria potestad, son incapaces de gobernarse por sí mismos..."70

Ahora podremos citar a los sujetos que integran a la tutela.

# 2.4.2. **SUJETOS**

Los sujetos que integran a la figura jurídica de la tutela son:

- a) El tutor.
- b) El pupilo.

Ahora podremos estudiar las características como a continuación las describiremos.

# 2.4.3. CARACTERÍSTICAS

La tutela es un cargo de interés público, del que nadie puede excusarse del mismo sino por causa legítima (que así sea considerado por el criterio del Juez); aquel que rehusare del cargo, será responsable de los daños y perjuicios ocasionados por su inadmisión.

<sup>&</sup>lt;sup>70</sup> DE PINA VARA, Op. Cit, p. 486.

Es irrenunciable, toda vez que es un cargo conferido por una autoridad judicial y ésta misma podrá revocar dicho nombramiento, cuando así lo crea pertinente y justificable, más no es el caso de que, quien ejerce la tutela pueda renunciar voluntariamente, toda vez que se hará responsable por las consecuencias como se indica en el caso anterior.

La tutela es **temporal**, toda vez que durará mientras el pupilo posea la minoría de edad o bien, si se trata de un incapacitado, durará hasta el momento en que se haya sanado el pupilo. Se extinguirá en el caso de la muerte del pupilo o del tutor, también cuando el pupilo, entre a la patria potestad por haber el reconocimiento o por adopción, ocurre de igual manera, cuando el pupilo y su tutor contraen matrimonio, con la dispensa que se le otorgue al tutor y haya rendido cuentas de la administración de su cargo. Cuando la tutela sea desempeñada por un extraño del pupilo (no exista parentesco alguno), el tutor tendrá el derecho que a los diez años de su ejercicio pueda ser removido éste.

Será excusable en los casos de quien deba ejercer la tutela si se encuentra en actividad de ser: Funcionario Público o Militar en activo. Los que por razones económicas no puedan ejercerla, toda vez que se afecte a su patrimonio. Los que por su mal estado consuetudinario de salud, no pueda llevar acabo la tutela. Los que tengan sesenta años de edad cumplidos al momento de asignarles el cargo de tutor. Los que tengan ya el cargo de tutores y los que a criterio del juez los considere incompetentes para desempeñar la tutela.

La practica de la tutela es **remuneratoria**, es el caso de que el ascendente del pupilo fije una retribución respecto de los bienes del incapacitado a favor del tutor, o bien, si se tratara de un extraño, nombre al tutor en el testamento; en los casos de ser tutor dativo o legítimo, ésta retribución la fijará el Juez. La retribución en mención, no podrá ser menor de un cinco por ciento, ni mayor a un diez por ciento; si fuere el caso de que por buena administración del tutor, los bienes del incapacitado ascendieran en sus productos, la remuneración ascenderá a un máximo del veinte por ciento.

El cargo de tutor siempre será posterior a la declaración de incapacidad del pupilo, toda vez que no podrá nombrarse tutor antes de dicha declaración de manera judicial.

El mismo cargo de tutor, podrá ser **removible** en el momento en que el tutor sea mayor de sesenta años, se deciare incapaz para dicho cargo en el razonamiento de que se atente contra su patrimonio o cualquier otra circunstancia que apremie el criterio del Juzgador para otorgar dicha remoción.

Por último, hablaremos de las clases de la tutela.

#### 2.4.4. CLASES DE TUTELA

## a) Tutela Testamentaria

Esta clase de tutela, corresponde cuando alguno de los ascendentes sobrevivientes, de los que deban ejercer la patria potestad, nombre en su testamento a un tutor quien facultara para ejercerla, sobre el menor y hasta el hijo póstumo.

# b) Tutela Legal o Legitima.

"Esta clase de tutela se encuentra cuando no existe persona alguna que ejerza la patria potestad, no haya tutor nombrado por testamento; o cuando deba nombrarse tutor por causa de divorcio, se nombrará por un Juez"<sup>71</sup>.

Cuando se trate de un menor de edad corresponderá:

- A los hermanos, preferentemente, a los que sean por ambas líneas.
- Por falta o incapacidad de los hermanos a los demás colaterales hasta un cuarto grado.
- El juez que deba resolver sobre la tutela legítima, podrá modificar el orden anterior de nombramiento.



<sup>71</sup> Código Civil. Op. Cít. p. 56.

Si hubiere varios parientes del mismo grado, el juez elegirá entre ellos, al que más le parezca apto para el cargo; pero si el menor tiene dieciséis años cumplidos, éste podrá elegir a su tutor.

Cuando se trate de mayores incapacitados se observara lo siguiente.

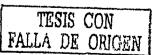
- Cuando uno de los cónyuges sea declarado en estado de interdicción, le corresponderá forzosamente al otro cónyuge la tutela de éste.
- Los hijos mayores de edad serán tutores de su padre o madre. Cuando haya mas
  hijos y vivan en compañía de su padre o madre se elegirá él más apto para el
  cargo de tutor.
- A falta de tutor testamentario y de persona que deba desempeñar la tutela, serán llamados sucesivamente los abuelos, los hermanos y los colaterales del incapacitado.

## c) Tutela Dativa

Esta clase de tutela, se otorga cuando no existe un tutor testamentario o tutor legítimo. En el caso de que el menor tenga dieciséis años cumplidos, éste podrá designario, confirmando el Juez de lo Familiar ésta designación y si considera alguna



objeción al nombramiento echo por el menor, el Juez asignará un tutor de acuerdo al Consejo Local de Tutelas.



## 3. LA VIOLENCIA

Primeramente, debemos conocer la raíz etimológica de la acepción violencia; hablaremos de la violencia en su ámbito histórico; daremos un concepto del termino violencia; definiremos que es la violencia, como también explicaremos en sus ámbitos jurídico civil la comisión, la omisión y la sevicia, y por último estudiaremos el pago de la violencia.

La acepción de violencia proviene "del latín **violentia** el cual significa violencia"<sup>72</sup>. Mas adelante, nos remitiremos a un concepto de violencia.

Ahora hablaremos de la violencia en su ámbito histórico.

En la Roma antigua, la violencia se le consideraba como: "el vicio del consentimiento siempre que fuese de tal magnitud que pudiese infundir temor a un hombre de ánimo valeroso"<sup>73</sup>; posterior a esto, se modifica con el transcurso del tiempo, lo que se entendía por violencia, donde ahora ya no se habla de infundir temor a un hombre de ánimo valeroso, sino que debe impresionarse a una persona valerosa. El Código Napoleónico, no hablaba de una persona valerosa sino de una persona razonable.

<sup>rs</sup> ldem.



<sup>&</sup>lt;sup>72</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit, p. 3245.

La violencia, ha sido durante muchos años, un medio de expresión particular del hombre, se dice particular, ya que éste a diferencia de los animales irracionales, responde a sus impulsos emocionales conscientes o inconscientes, la violencia la ha utilizado para manifestarse con sus propios congéneres, cosas y animales.

En la vida primitiva, el hombre comenzó a descubrir que el uso de la fuerza física era un medio de obtención de satisfactores como es la caza, el poder (él mas fuerte) o bien, como instrumento de expresión, en el entonces, en que aun no existía forma verbal alguna de comunicación.

La violencia ha predominado en la evolución del hombre; durante mucho tiempo ha sido una manera de comunicación entre las personas integrantes de una sociedad, en la cual la violencia se manifiesta en los medios de interacción social en la actualidad como es el caso del hogar, la escuela, el trabajo, los medios de comunicación, la convivencia con amistades etc.

En nuestros días, la violencia juega un papel preponderante en la interrelación humana, desde niveles menores como son los infantes hasta los adultos; por citar algunos factores que regulan la convivencia, podemos mencionar medios de comunicación generadores y transmisores de violencia como son: La televisión, la prensa, diarios, revistas, imágenes impresas como también el internet.

La aparición de la violencia en la familia, es de suma importancia ya que se presenta de forma moral o psicológica en la mayoría de las veces, generada por una



64

jerarquía matriarcal o patriarcal, esta violencia determinara el desarrollo psico-social de los integrantes de la misma como los menores de edad.

Después de haber citado la raíz etimológica de la acepción violencia y de haber hecho una breve reseña, ahora podremos referimos ha distintos conceptos del termino violencia.

#### 3.1. CONCEPTO

El Diccionano Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. El término de violencia lo conceptualiza como: "Vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para la celebración de un contrato que por su libre voluntad no hubiese otorgado."<sup>74</sup>

PINA VARA en su diccionario Jurídico, conceptualiza a la violencia de la siguiente manera: "Acción física o moral lo suficientemente eficaz para anular la capacidad de reacción de las personas sobre quienes se ejerce."

Para GONZÁLEZ DE LA VEGA, la conceptualiza como: "la fuerza en virtud de la cual se priva al hombre del libre ejercicio de su voluntad, compeliéndolo materialmente a hacer o dejar de hacer lo que según su naturaleza tiene derecho de

23 DE PINA VARA, Op. Cit. p. 498.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

H Idem

ejecutar o dejar de ejecutar. La violencia es, pues, el aniquilamiento de la libertad en la persona contra quien se aplica."<sup>76</sup>

Ahora bien, podemos decir que la violencia es un medio coercitivo, utilizado de manera consciente por aquel que ostenta el poder, con fines de amedrentar, inhibir, vulnerar, ofender, denigrar, lastimar, controlar etc., la voluntad del violentado. Esta practica de violencia en la familia, es ejercida no solo por quien ostenta el poder, sino también es incurrida por los hijos hacia los padres; que muchas veces se excede en el mai trato; llegando a las lesiones físicas o al exceso de la violencia por el sujeto activo, pudiendo ser cualquier miembro de la familia.

La violencia es un fenómeno social, manifestado en diversas formas y tipos con una relación frecuente al poder. En los seres humanos, el poder se manifiesta como la capacidad de obligar a hacer, de dejar de hacer o impedir hacer es decir, todos nosotros tenemos algún tipo o forma de poder sobre alguien u algo, como puede ser:

Los padres que abusan del poder contra sus hijos, los hermanos mayores que abusan de los menores por la jerarquía, el patrón que utiliza el poder de su cargo contra sus dependientes, en estos casos se aplica la violencia por medio de poder ierárquico.

ONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco, Derecho penal mexicano, Portún, México, 1992, p. 207-208.



En un sentido mas específico, la violencia es aplicada o utilizada por aquel que pose del poder económico, jerárquico, ideológico, político, religioso, psicológico y hasta físico.

En un sentido social, la violencia es un fenómeno sobre el cual tenemos intensas vivencias; forma parte de nuestras experiencias cotidianas y la mayoría de las veces es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestra interacción cotidiana, sin que podamos damos cuenta ya que ocurre de manera natural.

En una sociedad, la practica de la violencia es un fenómeno que se presenta de manera individual o grupal entre sus integrantes, o la misma propicia este medio de interrelación; derivado de la propia dinámica social; existen diversos estudios que opinan que la violencia es un medio de sobre vivencia y que ese mismo modo de vivencia en sociedad se agudiza por las marcadas diferencias sociales entre sus integrantes, como son la cultural, económica, salud, tendencias políticas y religiosas.

En la actualidad, en el ámbito mundial, la violencia se ha manifestado como costumbre de comunicación y a su vez, medio para solucionar problemas en cualquier nivel socio-político, religioso-cultural etc., cual sea él, resultando obtenido por medio de la violencia en cualquiera de sus apariciones.

#### 3.1.1. QUE ES LA VIOLENCIA

La violencia es una manera de manifestarse ante los demás, por lo general, es utilizada como medio de control, imponiendo la voluntad de pocos sobre los demás.



67

esto se ha hecho costumbre a través del tiempo, ha sido durante este mismo un medio infalible de obtención de beneficios, que se ha reflejado en las conveniencias políticas, religiosas, sociales y hasta culturales; la violencia se ha presentado como ya lo hemos manifestado, en una diversidad de maneras ante los ojos de la evolución histórica de la vida humana en sociedad, y que se ha llegado al grado de ser un medio de comunicación, expresión y represión, y lo más lastimoso es que se presenta de manera natural de convivencia.

Esto lo podemos entender de la siguiente manera:

La falta de medios para la obtención de alimentos, la falta de empleo, los pocos medios para tener acceso a la educación, la accesibilidad al comercio informal como medio de obtención de recursos para sobrevivir o satisfacer las necesidades primanas, los bajos ingresos económicos de aquel que pose empleo y que de él depende la manutención de una familia, son factores generadores de violencia.

Ahora bien, los medios de comunicación como son la televisión, la radio, periódicos etc., son precursores de violencia de una manera virtual, en cualquier nível social y cultural, donde a pesar de ser restringidas algunas transmisiones televisivas o publicaciones de prensa por diversas autoridades, aun siguen siendo medios infalibles para la propagación de la violencia. Por ejemplo, las imágenes que observamos a través de los medios de comunicación como lo es la televisión, donde se lleva al interior de los hogares imágenes violentas, en cualquier horario y a cualquier clase de tele auditor. Estas imágenes, se presentan de una manera no

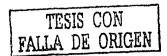


mesurada, es decir, en el caso de la mujer y el hombre como matrimonio, en muchos programas, se desvirtúa esta figura jurídico-social, aunque se trate de una actuación fícticia. Generando un estereotipo falso del matrimonio en el tele auditor.

Es grave esto, en tanto que los padres que integran una familia son el medio medular de la trasmisión de principios morales, educativos, valores, costumbres y hasta son el ejemplo del matrimonio para los hijos.

Es de suma importancia la familia para la sociedad, siendo que es ésta quien estructura a la misma, es la célula que en su momento dio vida a la sociedad; lo grave de la introducción de la violencia en las familias, es que se distorsiona el fin social, cometido que debe desempeñar la institución de la familia como es la armonía, el bienestar mutuo, el respeto a la integridad física y psíquica, la buena comunicación, para con sus integrantes como también para la sociedad; ya que la consecuencia de esta desviación la padecerán en su momento, las generaciones posteriores y a su vez la sociedad.

Al haber estudiado el origen etimológico de la acepción violencia; como la practica del significado dentro del núcleo familiar y la forma de presentarse la violencia en su acción, ahora podemos estudiarla en sus siguientes aspectos:



## a) La Violencia Fisica.

Este tipo de violencia es producto de la fuerza externa, ajena a la victima. En esta clase de violencia, se observa que en su práctica se genera la violencia directa e indirecta; en el primer tipo de violencia, es aplicada por el agresor haciendo uso de los miembros de su cuerpo, es decir, piernas, pies, manos y brazos; siendo esto contrario a la violencia indirecta, ya que el ejecutor hace uso de diferentes medios como puede ser objetos contundentes como un palo, cinturón, cuchillo, piedras o hasta un arma de fuego.

El resultado que se obtiene al aplicar este tipo de violencia puede ser leve, grave o hasta muy grave ya que derivada de la misma, se generan lesiones que pueden ser desde un hematoma, fractura como hasta la muerte; y por lo general la violencia física siempre es acompañada de la violencia moral.

Ahora estudiaremos a las distintas legislaciones que observan a la violencia

La Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, nos dice que la violencia física o maltrato físico es: "todo acto de agresión intencional repetitivo, en el que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar,

inmovilizar o causar daño a la integridad física del otro, encaminado hacia su sometimiento y control."77

El Código Civil para el Distrito Federal, no define propiamente a la violencia física, sino que la cita en sus diferentes apartados concernientes a las causales de divorcio como la, violencia familiar, etc. Pero podemos conceptualizarla de la siguiente manera; la violencia física es el sometimiento de la voluntad del agredido, para que éste ejecute o lleve acabo un acto que en su libertad se opondría a dicho acontecimiento.

La violencia física es un medio represivo, utilizado por cualquier persona sobre otra o en cosas y animales, donde el agresor presenta una ventaja contra el agredido, ya sea ésta por su situación jerárquica, fuerza o amenaza o el factor sorpresa impidiendo al agredido oponerse a la realización de dicho acto.

Son preponderantes los agentes externos que rodeen al individuo en su entorno social o hábitat, ya que funcionaran como detonantes para la manifestación de la violencia.

En un matrimonio o concubinato, la violencia física se presenta de manera consciente, cuando son relaciones sumamente destructivas, ya no existe la capacidad de los cónyuges o concubinos de poder sobrellevar la relación entre

<sup>&</sup>lt;sup>77</sup> Código Penal para el Distrito Federal. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Sista, México, 2000, p. 206

ambos de manera pacifica o bien acercarse al diálogo, habita en ellos la desvirtuación de la pareja como persona, originando la represión de la convivencia armónica, la falta de respeto físico y psicológico. Hago referencia a la violencia que se presenta en las relaciones matrimoniales o de concubinato, ya que estas figuras jurídicamente son el origen de la familia.

De igual manera, se encuentra la violencia física consciente en una conducta con resultado ilícito y no solo administrativo, como es el homicidio o las lesiones así calificadas por el Código Penal. Cuando encontramos la violencia física, de manera consciente o intencional, es por una conducta que da un resultado en que se lesiona físicamente al agredido, pero con o sin el interés de haber ocasionado el daño para obtener su resultado. Es necesario enmarcar, que se presenta un cuadro psicológico de conducta agresiva temporal o perdurable.

Ahora daremos un concepto personal de violencia física:

La violencia física es un instrumento de agresión, que por medio del cual se lesiona la integridad física de una persona, con fines de obediencia o represión, valiéndose del poder o jerarquía.

### b) La Violencia Moral

La violencia moral, se distingue de la física, ya que esta se manifiesta por actos verbales, escritos o señas, teniendo como consecuencia inmediata una

alteración emocional del violentado, y con ello el actor obtiene que el sujeto agredido sea vulnerable su voluntad.

La manifestación de la violencia moral se presenta cuando el agresor hace uso de los engaños, amenazas, insultos, palabras soeces, injurias etc., en contra de la persona del sujeto agredido y así obteniendo un control psicológico del violentado.

El Código Civil para el Distrito Federal, no define propiamente la violencia moral, sino que se refiere a sus diferentes apartados concernientes a las causales de divorcio, violencia familiar, etc.

La violencia moral, por lo general siempre se encuentra aparejada de una violencia física, este tipo de violencia se puede comprender como el entorpecimiento psicológico que se proporciona a otra persona para ser dominada por medio del miedo, temor o engaño, y así el agredido será inhabilitado para su defensa.

## 3.1.2. LA VIOLENCIA EN SU ÁMBITO DE

# a) La Comisión

Debemos comprender que la comisión es un hacer. En sentido jurídico, la comisión es referida a llevar acabo una conducta de manera voluntaria o involuntaria obteniendo de forma premeditada un resultado.

El resultado de la comisión de una conducta ilícita es meritorio de una sanción, sea esta administrativa, pecuniaria o privativa de la libertad ó de carácter conmutable. El resultado de la conducta violenta dependerá su sanción.

Ahora bien, la comisión de la violencia como conducta jurídica, se refleja en el actuar de una persona respecto de otra, ocasionando un daño físico que cause lesiones o pueda ser perjudicial a la salud o un daño psicológico; en estos supuestos, la conducta puede tener la característica de ser modificadora del estado jurídico que guarde en ese momento el agresor, sujeto activo de la comisión.

Ahora bien, citaremos algunos ejemplos de la comisión en su ámbito de la violencia familiar:

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 323 QUATER cita:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente en el lugar en que se lleve a cabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor, no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato." 78

Claramente, el contenido de este artículo señala que: <u>la violencia se considera</u> <u>el uso de la fuerza física o moral</u>, entonces se está en el caso de la comisión al hacer uso de las clases de violencia que se han citado.

Ahora bien, si se actúa violentamente contra un miembro de la familia ò contra de su integridad física y psíquica, encontramos que se está en la presencia de la comisión como conducta violenta y a su vez, se encuadra a la conducta que refiere el artículo citado.

## b) La Omisión

La omisión en un sentido jurídico es el omitir hacer algo, ya sea ese algo derivado de un deber u obligación, entendiéndose como deber, el apegarse a un precepto o regla, es decir, un deber jurídico de un padre de familia, es el procurar un ambiente armónico de respeto a la integridad física y psíquica de su hijo, y a su vez tiene la obligación de proporcionarle alimentos.

La omisión se da en diversos aspectos dentro de la convivencia familiar, no hay que ignorar que la omisión de igual manera, esta determinada por factores externos como es el caso de la omisión intencional e inintencional. En el caso de la

<sup>78</sup> Código Civil, Op. Cit, p. 41.

omisión intencional derivada de los padres de familia; podemos decir que se manifiesta en el supuesto de que un hijo se encuentre enfermo y quizá a consideración de los padres, no sea necesaria la atención médica y en consecuencia, el hijo presente una complicación en su salud y por esa imprudencia se trate de, resultados no deseados de salud y legales. Deduciéndose de esto la omisión grave que refiere el artículo estudiado.

Lo referente a la violencia intencional, se puede manifestar en el caso de no poder satisfacer determinadas necesidades primarias por carencias económicas, medios para proporcionar salud, alimentación y educación, es decir, el padre que tiene el deber u obligación de proveer estos satisfactores a su hijo y por causas ajenas a él, como es la situación económica, demuestra no tener la voluntad o interés de extraerse a dicha obligación.

## c) La Sevicia

Para el diccionario de derecho de *PINA VARA*, La sevicia la define como: "Acto de crueldad extrema realizado con refinamiento por una persona contra otra, pudiendo consistir en obras o palabras."<sup>79</sup>

Cuando la sevicia realizada por un cónyuge contra del otro, constituye una causal de divorcio, según la fracción XI del artículo 267 del Código Civil para el Distrito Federal.

<sup>&</sup>lt;sup>79</sup> PINA VARA, Op. Cit, p.455.

El Código Civil para el Distrito Federal cita la sevicia, como: "Las amenazas o las injurias de un cónyuge para el otro o para los hijos." En el razonamiento, de que la sevicia se manifiesta por medio de la violencia moral, podemos decir que: Las amenazas a las que se hace referencia son las palabras o hechos mediante los cuales se intimida al cónyuge o a los propios hijos. Y lo referente a las injurias citamos que: Es el ánimo del cónyuge de desprestigiar o lastimar el honor del otro o de los hijos.

## 3.1.3. PAGO DE LA VIOLENCIA MORAL

Como ya hemos citado la violencia moral, se presenta cuando el agresor hace uso de los engaños, amenazas, insultos, palabras soeces e injurias, en contra de la integridad del sujeto agredido o contra los familiares cercanos de la victima; manifestándose vulnerable a la voluntad del agresor y muchas veces, culmina con la violencia física, trayendo consecuencias graves para el sujeto activo.

## a) Daño

Ahora bien lo que respecta al pago de la violencia moral como daño, podemos decir que:

<sup>80</sup> Código Civil, Op. Cit, p. 31.

El daño moral, según el diccionario de derecho de *PINA RAFAEL* cita: "El daño moral es el mal, perjuicio, deterioro causado a una persona por otra u otras, o por el hecho de las cosas."<sup>81</sup>

El Código Civil para el Distrito Federal en su artículo 1916 cita:

"Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada, configuración y aspectos físicos, o bien en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegitimamente la libertad o integridad física o psíquica de las personas."

Ahora, entraremos en materia en lo que respecta a este apartado el pago del daño y el perjuicio derivado de la violencia moral.

Lo que respecta al pago del daño moral.- Consistente éste en el resarcir el daño ya sea con la reparación del daño o bien el pago pecuniario o en especie para cumplir con esa obligación. En el artículo citado habla del monto respecto al pago por el daño (indemnización), "lo determinara el Juez tomando en cuenta los derechos

<sup>81</sup> PINA VARA, Op. Cit, p. 213.

<sup>82</sup> Código Civil, Op. Cit, p. 154.

lesionados, el grado de responsabilidad, la situación económica del responsable, y la de la victima, así como las demás circunstancias del caso."83.

El pago del daño consiste en un resarcimiento, y este provee al afectado de la restitución del bien dañado o un pago en dinero para cubrir el costo del bien dañado.

## b) Perjuicio

Ahora bien, lo que concieme al perjuicio, es la privación de la ganancia ò bienes que podría haber tenido la victima y que ha dejado de percibir por el daño ocasionado en su contra.

El daño y el perjuicio, se encuentran observadas por la indemnizacion, la cual consiste en el pago en dinero o la restitución o resarcimiento de los daños y perjuicios, ocasionados por una conducta, ya sea esta de carácter civil o penal. El monto económico de la indemnización, se precisara mediante una sentencia judicial.

#### 3.2. LA VIOLENCIA FAMILIAR

Primeramente, hablaremos de la acepción de familia dentro de un concepto y citarla en su rol social para así poder determinar y analizar la violencia familiar.

<sup>&</sup>lt;sup>83</sup> Idem.

En un sentido amplio, la familia es el conjunto de personas entre quienes existe un parentesco de consanguinidad, afinidad y / o civil, que por lo general son quienes habitan en el mismo domicilio; comparten las mismas costumbres, educación, moral, religión y hasta gustos personales, generándose de ésta participación una estructura familiar, dando origen a la buena convivencia. A la familia se le puede conceptualizar de una manera más estricta:

Es el conjunto de personas que poseen un parentesco entre sí, y cohabitan en el mismo domicilio; encontramos que en la practica social de la familia, no solo la conforman los padres y sus hijos; es preponderante hacer notar, que la familia hay que delimitarla en un concepto, como lo hemos hecho para fines de nuestro estudio, retomando el punto de la practica social, podemos citar que en muchos casos, nosolo cohabitan los padres y sus hijos en el mismo lugar, sino que los acompañan los abuelos, primos, tíos, cuñados, yernos etc., en el mismo domicilio y por ello podemos decir que son parte de la familia.

La familia es un reflejo de la dinámica social, es decir, en la familia se juegan papeles de jerarquía, autoridad, generadores de economía, de enseñanza de principios morales y cívicos. En el hogar es donde se genera un respeto ante quien ejerce esa autoridad, como a sus facultades de decisión sobre los menores hijos o decidir sobre modificaciones al hogar, se implantan reglas de obediencia para procurar una armonía en la convivencia, se enseñan los principios humanos de ayuda mutua, de respeto a la individualidad y a la persona, el respeto del lugar en que se habita y a quien provee de los servicios; se enseñan los hábitos de higiene



personal y del hogar, se aprende a conocer con respeto, la diferencia genérica entre sus miembros como la importancia de ésta.

La familia es de donde emanan los nuevos miembros de la sociedad, es importante destacarlo, ya que estos, son el reflejo de las distintas clases sociales, de donde se aprecian los muy diversos medios en que la familia se desenvuelve, es decir, si una familia ubicada en lugares geográficos en que los caracteriza la carencia de servicios como; de salud, economía, educación, alimentación y otros, podemos citar que éstos nuevos integrantes a los que hacemos referencia, serán personas que difícilmente se desarrollen dentro de los objetivos de la familia y se caracterizaran por lo general, como personas provenientes de violencia familiar, en el razonamiento en que difícilmente puedan desarrollarse dentro del objeto de la misma.

La violencia familiar es un fenómeno que se presenta cotidianamente en el interactuar de los miembros de las familias; es preponderante destacar que la familia es el núcleo creador de la sociedad y por ello es importante citarla, en la razón que es quien concibe a los nuevos integrantes de la sociedad; los cuales reflejaran ante la misma las carencias, los abusos, las inseguridades generadas de la violencia dentro de la familia.

En otro sentido de ideas, de igual manera podrán destacar por sus cualidades y características ante la sociedad, los miembros de una familia provenientes de la



armonía, la buena comunicación, el respeto, la correcta cimentación de los principios morales y cívicos, del bienestar etc. A diferencia de una familia violenta.

En la actualidad encontramos que distintas legislaciones, estudian y configuran a la violencia familiar como una conducta, meritoria de una sanción.

#### 3.2.1. CONCEPTO

Para dar un concepto jurídico de la violencia familiar, estudiaremos las siguientes legislaciones:

El Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 323 Quáter cita:

"Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave que se ejerce contra un miembro de la familia por otro integrante de la misma, que atente contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente en el lugar en que se lleve a acabo y que pueda producir o no lesiones.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato<sup>#84</sup>.

84 Ibidem, p. 41

TESIS CON FALLA DE ORIGEN Como ya hemos estudiado las distintas formas de practica de la violencia familiar; al parentesco y en algunos casos el domicilio de las personas que integran el parentesco, solo estudiaremos el último párrafo del artículo citado.

Atendiendo al contenido de éste razonamiento jurídico, podemos decir que:

Una forma de maltrato al menor, es la manera de emplear los medios necesarios

para proveer de educación y / o formación al infante.

En primer termino, debemos definir lo que entendemos por educación y formación del menor:

El diccionario del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, define a la educación como: ".... Es la trasmisión y aprendizaje de las técnicas culturales o de las técnicas de uso de producción o de comportamiento, en virtud de las cuales los hombres están en posibilidad de satisfacer sus necesidades, de protegerse contra el medio ambiente, trabajar y vivir en sociedad".85

Podemos citar que esta definición de educación, se constriñe a los medios que utilizan los padres, para darle herramientas a sus hijos y lograr instruirlos con fines de aprendizaje, de trabajo, de cultura y de buenos comportamientos, así logrando que el menor sea apto para enfrentarse a la dinámica social.

<sup>&</sup>lt;sup>85</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit, p. 1223.



Ahora bien, lo que podemos entender como formación del menor, es la fundamentación de los principios morales, éticos, de buena convivencia dentro del hogar con fines de crear una convicción en el menor, de ser un miembro de una sociedad, la cual se rige por costumbres y normas jurídicas encaminadas al bienestar social.

Para concluir con nuestro análisis, podemos decir, que la educación y la formación siempre se presentaran juntas, con fines del perfeccionamiento en la madurez del menor.

Al haber estudiado lo que entendemos como educación y / o formación en el menor, ahora nos abocaremos al análisis de la parte última del citado artículo, el cual cita: la educación o formación del menor no serán justificaciones para la practica del maltrato.

Como bien sabemos, que en nuestra sociedad hay diversos niveles socioeconómicos de las familias y que por medio de este poder económico, se satisfacen
casi en su totalidad las necesidades del menor de una manera correcta y bien
encausada para su formación, siempre y cuando se tenga el propósito. A lo cual
podemos decir:

Tratándose de una familia con un poder adquisitivo económico desahogado, suponemos que proveerá de los medios suficientes al menor para su educación y / o formación, pero hay sus excepciones en los casos que en las familias de un nivel

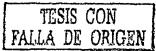


económico mas que desahogado, existe el abandono del menor en la razón de que los padres se preocupan en demasía por sus practicas o actividades profesionales, donde el menor se encuentra con una formación personal escasa por el mismo abandono; podemos decir de esto que los padres incurren en el maltrato o bien en una violencia pasiva contra el menor hijo.

En el supuesto de una familia de escasos recursos económicos, difícilmente los padres podrán darle al menor hijo medios para su educación y una formación como bien podrían ser, la salud, alimentación, vestido, vivienda por mencionar algunos y nos encontramos que el menor deberá integrarse a temprana edad, a la practica de una labor u oficio o en una situación drástica a actos de violencia como el robo, el consumo y venta de drogas etc., para así poder hacerse llegar, de los medios indispensables y cubrir sus necesidades. En consecuencia, encontramos que el menor no podrá iniciarse o continuar con la educación escolar, la mayor parte de su tiempo, estará dedicada al trabajo u actos ilícitos. Entonces podemos notar, que estos padres, incurren igualmente en el maltrato al menor o en violencia pasiva ya que la carencia de sus necesidades los orilla a estas practicas.

Deduciendo de lo anterior, que el nivel socio-económico no es factor determinante para incurrir en un modo de violencia por proporcionar los medios suficientes a los hijos para su formación y educación, sino que las mismas circunstancias familiares permitirán el acceso a la violencia o maltrato..

Ahora estudiaremos otro texto sobre la violencia.



El mismo ordenamiento legal, cita en el artículo 323 Quintus:

"También se considera violencia familiar la conducta descrita en el artículo anterior llevada acabo contra la persona con quien se encuentra fuera de matrimonio, de los parientes de ésta, o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa."

Analizando este artículo, nos encontramos con situaciones jurídicas distintas ya estudiadas, como es el caso de las formas de terminarse una relación de pareja y las distintas formas de violencia. En este artículo que cita en su parte ultima, "....que el ofendido y el agresor convivan o hayan convivido juntos en la misma casa..." .Aquí la legislación citada reflexiona en que los sujetos de violencia, habiten o hayan habitado en el mismo espacio, entonces podemos decir, que hay trascendencia jurídica ya que habiendo formas de terminar con el parentesco, se reconocen nexos con el caso específico.

Ahora, estudiaremos el Código Penal para el Distrito Federal en su Capitulo de violencia familiar, que cita en su artículo 343 BIS.

86 Idem.

TESIS CON FALLA DE ORIGEN "Por violencia familiar se considera el uso de la fuerza física o moral, así como la omisión grave, que se ejerce en contra de un miembro de la familia por otro integrante de la misma contra su integridad física, psíquica o ambas, independientemente de que pueda producir o no lesiones.

Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario, pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grado, pariente colateral consanguíneo o afín, hasta el cuarto grado, adoptante o adoptado, que haga uso de la fuerza física o moral, o que incurra en la omisión grave.

La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación para alguna forma de maltrato<sup>,87</sup>.

Lo que podemos resaltar de este artículo, es la amplia forma de citar al parentesco, el contemplar que la violencia familiar habiendo o no lesiones es un delito, pero son semejantes en su concepto, persiguiendo el mismo fin que la legislación Civil, prevenir a los integrantes de la familia para que no se incurra en la violencia familiar, el sancionar de diversas formas al sujeto activo para así garantizar, la reparación del daño ocasionado al menor.

Ahora bien, podemos estudiar el concepto que ofrece la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, la cual cita:

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

La violencia Familiar, es todo

"Aquel acto de poder u omisión intencional, recurrente o cíclica, dirigido a dominar, someter, controlar o agredir, física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia dentro o fuera del domicilio familiar, que tengan parentesco o lo haya tenido por afinidad civil; matrimonio, concubinato o mantengan una relación de hecho, y que tiene por efecto causar daño..."

Como podemos analizar, este concepto de violencia familiar es mas técnico, y es más amplio en los términos con los cuales descifra a la violencia, esta ley se ha apoyado de las legislaciones que hemos estudiado, y por ello hace un concepto mas apropiado, más exacto a las necesidades de la prevención y sanción de un acto ilícito, generado por la violencia familiar.

#### 3.2.2. FACTORES QUE ORIGINAN LA VIOLENCIA FAMILIAR

## a) Social

La familia es el núcleo de la sociedad, por ello resulta importante el estudio de la violencia familiar, no-solo por que causa daños en la vida emocional y social de los integrantes de la familia, sino por las repercusiones que esto causa en el desarrollo psico-social de sus miembros y las consecuencias que se generarán al exterior de

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

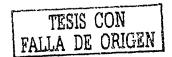
<sup>88</sup> lbidem, p. 206.

las mismas, por mencionar un ejemplo: la degradación de los valores sociales e individuales, la disolución del núcleo familiar y el incremento de la delincuencia, etc.

La familia es la base fundamental de toda sociedad, donde el hombre conoce y aprende los valores humanos, sociales, morales, culturales e incluso los religiosos y con base en ellos, forma un criterio y características propias, aprendiendo a relacionarse correctamente en la sociedad, en donde la violencia es una trasgresión al comportamiento social, que generalmente comienza en el hogar, proviniendo de una familia desintegrada.

Es importante que durante el desarrollo de los hijos dentro de la vida social externa a su familia, los padres tengan cuidado de las nuevas costumbres, comportamientos o hasta imitaciones de conducta que adquieran, provenientes de sus amigos, compañeros o lugares de visita diaria como son: escuelas, centros de esparcimiento, centros religiosos y otros.

Como una consecuencia grave de la violencia familiar, podemos citar el aceleramiento de la emancipación, ya que en estos núcleos familiares, se encuentran los menores desorientados en el máximo sentido de la palabra, respecto a la responsabilidad de ser el pilar de una nueva familia; iniciando un nuevo núcleo familiar desintegrado hasta llegar a consecuencias graves, como es el abuso sexual, físico y hasta la venta de su descendencia.



Es difícil concebir que en la actualidad aun siguen existiendo núcleos familiares donde se practica la violencia familiar y que la victima, se encuentre acorralada por el temor a su seguridad física, moral o incluso su propia vida, y que por ello se vea imposibilitada para denunciar tal anomalía, trayendo como consecuencia, que el menor en un futuro, tenga un desarrollo bajo en autoestima derivado del temor, agresión y hasta odio a determinado tipo de personas integrantes de la sociedad. Esto se refleja en la actitud violenta que practican hoy los menores, durante su desarrollo, llevándolo a conductas delictivas y que como resultado sean internados en centros de readaptación social, o bien, causarse la muerte derivado de una conducta ilícita, del consumo de drogas o accidente, esto en el caso más grave, pero también, puede manifestarse como aquella persona cohibida, introvertida, sumisa, acomplejada, que se reflejara en su capacidad de desarrollo intelectual y emocional. Llevando esto, a que sea en el sentido estricto de la palabra, una bomba de tiempo que orilla a tener conductas ilícitas como la violencia familiar.

## b) Económico

En cualquier nivel social, el poder adquisitivo (de dinero), es un factor primordial en tanto que en muchos casos de la misma vida, el dinero resuelve problemas, satisface necesidades como la salud, educación, alimento, vestido y casa, o bien, proporciona lujos; convirtiéndose en factor indispensable en la vida del individuo, el dinero juega un papel primordial en las personas.

El dinero interviene de manera importante en la sociedad, ya que como vimos es indispensable para la satisfacción de las necesidades; de igual manera, las personas que carecen de una remuneración decorosa o no tienen medios para allegarse de él, por falta de trabajo o preparación para desempeñar un oficio, se harán de medios por lo general violentos o ilícitos para obtenerlo, y esos medios muchas veces llevan al individuo a cometer actos ilícitos o involucrarse en un peligroso modo de vida.

Las personas que no poseen medios para adquirir el dinero, ya sean por que pertenecen a un nivel social bajo, donde la educación, la salud, la alimentación es decadente; padecerán de la posibilidad de satisfacer sus necesidades, llevándolos a practicar conductas antisociales, reflejándose con la practica del robo, prostitución, venta de armas, así como de droga o hasta llegar a delitos inhumanos como la venta de infantes, secuestros etc.

En la actualidad, en nuestra sociedad el dinero tiene un papel preponderante ante todas las clases sociales, culturales, razas, e ideologías; generando diferencias entre los miembros de una familia; es un detonante para la violencia, como podría ser el pleito de una herencia, por un negocio o hasta por envidia.

En otro sentido en un Estado, se refleja la violencia a raíz de una situación social y económica de endeudamiento externo, una mala administración de los ingresos o inversión de los mismos, originando una falta de solvencia para sufragar los gastos internos sociales, repercutiendo en el poder adquisitivo de su sociedad,

conllevando a la estratificación social, generando una distinción entre los ricos y los pobres, que en éstos últimos manifiestan sus carencias, muchas veces de manera violenta.

Como hemos analizado, el dinero puede ser benéfico o perjudicial. Ahora bien, haciendo referencia al mismo, como factor generador de violencia familiar, encontramos que a faita de este se generan crean problemas familiares al no poder satisfacer las necesidades primarias de una familia, se forma la inseguridad personal de sus miembros, ocasionando que los menores tengan la necesidad de trabajar a muy temprana edad, las mujeres tengan que practicar la prostitución, como también los padres tengan que abandonar a la familia para buscar medios de empleo en otros lugares y muchas veces hasta dejar su país para obtener empleo.

La desintegración de la familia generada por la búsqueda de recursos para su subsistencia, provee que los menores queden al amparo de los modos de vida más bajos que pueda poseer la sociedad.

La temprana desintegración familiar, para el menor es un fenómeno determinante en su vida como es, en muchos casos, deban educarse en la calle.

Lo que respecta al núcleo social de suficiente poder económico, también se presenta factores que generan la violencia familiar. En algunos casos; los hijos que provienen de familias poderosas que no poseen carencias materiales, pero sí padece el abandono al menor por los padres, ya que estos en lo general dedican gran parte

de su tiempo al trabajo, dejando a la familia en un segundo plano, originando que los hijos no tengan una orientación familiar o procuración de los valores familiares.

## c) Emocional

El aspecto emocional en la interrelación familiar es importante, ya que este remite al pasado familiar de los padres, como también el ambiente psico-emocional, propiciado en su hogar. Si un padre de familia proviene de un ambiente inarmónico, es probable que presente su autoestima baja, donde lo manifestara en su conducta y carácter, el cual se reflejará en su manera de educar a sus propios hijos o en la relación con su pareja.

Otro factor emocional importante, es la comunicación entre los padres para la solución de problemas, como también la comunicación hacia los hijos para poder conocerse, si este factor es carente en una familia, es probable que las cosas marchen mal y se refleje en la violencia familiar, derivado de diferencias.

El aspecto emocional de los integrantes de la familia, dependerá del ambiente que se propicie en la misma, siendo que si se trata de una familia que continuamente se da el consumo inapropiado de alguna droga, el alcohol, estupefacientes, etc., estaremos frente a un habito que genera un estado emocional alterable y que a su vez genere violencia.

Otro factor es el trabajo, donde los padres muchas veces se enfrentan a problemas como la carga de trabajo, el mal parecer de un jefe respecto al desempeño laboral, el bajo ingreso económico o hasta el despido, factores que generan un estado emocional muchas veces agresivo, el cual es canalizado hacia la familia originándose la violencia familiar.

Así también, existen infinidad de factores que generen una alteración emocional en las personas y que dicha alteración es un agente latente para la violencia en la vida diaria, el cual es importante saber sobrellevarlo y no canalizarlo hacia la familia, menos en el menor ya que es un ambiente no propicio para el desarrollo del mismo. Los padres de familia, no deben ignorar que entre los cuatro y doce años de edad del menor, se encuentra en una etapa importante de su desarrollo, en este periodo él asimila y aprende la información que le es proporcionada por los padres, ya que la casa es el lugar donde el menor, en esta etapa, pasa el mayor tiempo de su vida. Y si se le propicia un ambiente emocional agresivo, el menor aprenderá a desenvolverse en éste y muy probablemente su conducta será emocionalmente agresiva.

#### 3.3. LA FAMILIA COMO ORIGEN DE LA VIOLENCIA

Como hemos venido estudiando, la familia es el núcleo de la sociedad, la cual juega un papel preponderante en la dinámica social. Debemos determinar que la familia es integrada por personas que entre si guardan un parentesco; que en la misma existen diferencias de autoridad; preferencias entre sus miembros, igualdades y hasta distinciones; ahora bien, debemos plantear el objeto de la familia; en un

sentido jurídico-social, el objeto de la misma, es procurar entre sus integrantes el respeto a la persona, como a su forma de pensar y actuar, mientras no perjudique a los demás integrantes; ayudarse mutuamente, procurar la armonia de la convivencia intrafamiliar, generar un ambiente de respeto para quienes ejercen y representan la autoridad en la familia. Como podemos apreciar el sentido jurídico-social del objeto de la familia, es el preservar, procurar y constituir el bienestar, de los integrantes de la familia en su interacción.

Continuando en éste orden de ideas, la familia es el medio creador y cimentador de principios morales, sociales y cívicos para así generar un sano desarrollo psico-emocional de sus integrantes, manifestándose éste en un buen desenvolvimiento escolar, profesional y de buena convivencia social, pero los protagonistas de este pensar, son los padres, que poseen un papel imprescindible para la familia y para la sociedad, ya que ellos son responsables de la instrucción de las buenas costumbres y hábitos, educación, de la protección y procuración del los satisfactores primarios de los hijos, los cuales, serán el reflejo ante la sociedad de la forma de convivencia intrafamiliar.

Encontramos que en la dinámica intrafamiliar se presentan actos encaminados a generar violencia, como pueden ser:

- a) El abuso de autoridad ejercida por los padres con afectación al menor.
- b) La indiferencia de los padres hacia los menores hijos.

 La creación de un ambiente violento por los padres en la relación marital con afectación a los hijos.

En el primer supuesto, podemos citar que en muchos casos, el poder de la autoridad que ejercen los padres de familia es considerablemente delicado, en la razón que pueden llegar al autoritarismo, venciendo a su vez, la igualdad del poder entre ellos mismos dentro de la familia, revelándose un control irracional en la aplicación de la autoridad, es decir, se ignora por completo la opinión, el sentimiento, la necesidad de los menores hijos; mitigándose los derechos familiares de los mismos, y en consecuencia, podrán los menores reflejar esta situación en conductas, comportamientos o hábitos inusuales a los principios y costumbres familiares, concibiendo a la misma familia como generadora de violencia.

En la segunda conjetura, hablamos de la indiferencia de los padres a los menores hijos como factor generador de violencia en la familia, a lo cual podemos precisar que:

En algunos casos de la practica familiar, encontramos que existe la incapacidad de los padres para ejercer la maternidad o paternidad de sus hijos, en la razón que los mismos, pueden provenir de un núcleo familiar desintegrado, acarreen como persona individual problemas emocionales, de educación, de hábitos o de conducta, lo cual, se reflejara en la educación carente de los padres hacia sus hijos; otra razón que puede generar la indiferencia, es la falta de madurez al haberse obligado a contraer matrimonio y aun más, haber engendrado descendencia. La

indiferencia de los padres hacia los hijos, puede presentarse cuando se trata de un hijo proveniente de un embarazo no deseado; cuando la familia es numerosa o hasta cuando un hijo que desde su nacimiento, presentó ser continuamente enfemizo; ahora bien, la indiferencia a la que hacemos referencia, se manifestara con el desinterés de los padres hacia las necesidades de los hijos, la poca participación de estos en las actividades de sus hijos, en el descuido de su estado de salud, en el comportamiento, en los hábitos; la alimentando en el menor, un sentimiento de rechazo, de poca importancia hacia sus padres, reflejándose en un bajo aprendizaje escolar, en una interrelación familiar y social problemática, demostrando indiferencia por la autoridad de sus padres conllevándolo a ser victima de la violencia ejercida en la familia.

En el último caso, encontramos que un ambiente marital inarmónico, es generador de violencia para la misma familia; podemos comprender en este caso, que la falta de comprensión, de ayuda mutua, de participación y de decisión entre los cónyuges, hace que las soluciones de los problemas entre la pareja sean difíciles de encontrar, generándose entre ellos, una disparidad en el ejercicio de la autoridad ante los menores hijos, perdiéndose el afecto y cariño, entre ellos, ocasionando a los menores, un conflicto de confusión respecto al acercamiento hacia sus padres, en el sentido afectivo, de confianza de los hijos y perdiéndose el respeto por sus padres, atentando en la seguridad y estabilidad emocional, del desarrollo de los menores generándose así, la violencia en la propia familia.

Razonando jurídicamente, las legislaciones que observan, prevén y sancionan a la violencia intrafamiliar, su objeto es proteger a la familia, como institución de interés público, protegerla de su desintegración y primordialmente, procurar el bienestar de los menores para que así se desarrollen en un ambiente armónico, de bienestar personal, de ayuda mutua, razón por la cual, los legisladores consideran a la violencia familiar contraria a los interés del derecho; hablamos de que las legislaciones, observan a la figura de la violencia intrafamiliar, como un factor social de importancia, ya que la familia juega un papel fundamental en la sociedad, en la dinámica de la misma, en los cambios evolutivos de la familia, para que así se pueda cumplir con el objeto de la familia. Al citar la prevención y sanción, nos referimos que la observancia legislativa de esta figura, pretende prever a la violencia intrafamiliar, por medio de la sanción y hace cumplir la sanción, en los casos en que un miembro de la familia incurra en una conducta prevista en dichos preceptos jurídicos.

# 3.3.1. LA RESPONSABILIDAD DEL SUJETO ACTIVO EN MATERIA CIVIL Y PENAL

Primeramente debemos comprender el significado y sentido, que debe darse al termino de responsabilidad:

El vocablo de responsabilidad proviene de "respondere" que significa, inter. alia: "prometer", "merecer", "pagar". Así "responsalis" significa el que responde. En un sentido mas restringido "responsum" (responsable), significa: el obligado a responder de algo o de alguien.

Ahora bien, para *PINA VARA* en su diccionario de derecho, manifiesta que la responsabilidad civil es: "La obligación que corresponde a una persona determinada, de reparar el daño o perjuicio causado a otra, bien por ella misma, por el hecho de las cosas, o por actos de las personas por las que deba responder"<sup>89</sup>.

Para MANUEL BEJARANO SÁNCHEZ en su libro de Obligaciones Civiles, conceptualiza a la responsabilidad civil como: "La necesidad de reparar los daños y perjuicios causados a otro, por un hecho lificito o por la creación de un riesgo"90.

Cuya reparación dependerá por medio de la indemnización que comprende el pago de daños y perjuicios derivados de un hecho ilícito o por riesgo creado; entendiéndose por indemnización dejar sin daño, determinando esto mediante una sentencia dictada por un Juez, donde esta resolución manifestara, la forma, el tiempo, las condiciones de pago.

Después de haber citado a varios autores, para conocer sus conceptos del termino responsabilidad, podemos ahora, entrar al estudio de la responsabilidad civil y penal del sujeto activo.

En materia Civil, se observan que el pago de daños y perjuicios, derivarán de la responsabilidad que pueda tener el actor de una conducta ilicita, respecto a su responsabilidad jurídica. Es decir, que el agente ha obrado con la intención de causar

90 BEJARANO SÁNCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles, México. Harla, 1986, p. 262.

<sup>89</sup> DE PINA VARA, Op. Cit, p 442.

daño o por imprudencia se ha generado el daño; dentro de la responsabilidad civil deberá observarse: un hecho llícito, la existencia de un daño y el nexo de causalidad entre el hecho y el daño.

Cuando se trata de una responsabilidad en materia civil derivada de la comisión de violencia familiar, el Código Civil para el Distrito Federal, cita:

"Los integrantes de la familia que incurran en violencia familiar, deberán reparar los daños y perjuicios que se ocasionen con dicha conducta, con autonomía de otro tipo de sanciones que éste y otros ordenamientos legales establezcan". 91

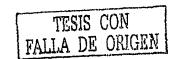
En todas las controversias derivadas de la violencia familiar:

El Juez de lo Familiar, tomará las medidas pertinentes respecto de los daños o perjuicios, que haga valer el actor en la demanda, con el fin de salvaguardar la integridad y seguridad de los interesados; y decretará el juzgador.

La salida del cónyuge demandado del domicilio donde habite con la familia,

Prohibir al cónyuge demandado asistir a los lugares como el domicilio, trabajo o escuela de los agraviados y

Prohibir al cónyuge demandado acercarse a los agraviados.



100

<sup>91</sup> Código Civil, Op. Cit, p. 41

Para que sea mas clara esta idea del daño, la ejemplificaremos en un caso practico, si un miembro de una familia como el caso de un menor y es victima de una lesión física, generada por un acto ilícito; (derivada de la violencia familiar) por sus padres, éste podrá demandar o denunciar según sea el caso, dichos agravios cometidos en su contra; para así excitar al órgano jurisdiccional correspondiente y éste lleve acabo las practicas necesarias para lograr que al menor agredido le sea resarcido el daño, y en consecuencia sea sancionado su agresor.

Ahora bien, lo concemiente a la responsabilidad penal, podemos citar que:

El diccionario Jurídico del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, cita como responsabilidad penal:

Es el deber jurídico de sufrir una pena, que recae sobre quien ha cometido un delito, esto es, una acción u omisión típica, antijurídica y culpable.

ACCIÓN: Manifestación de la voluntad, que mediante la acción se produce un cambio en el exterior. O bien, es el movimiento corporal voluntario encaminado a producir una modificación con un resultado en el mundo exterior.

OMISIÓN: Es la exteriorización de la voluntad encaminada a dejar de hacer algo, abstenerse de obrar o a la inactividad de un deber

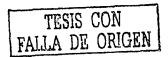


u obligación; cuando la ley penal impone él deber de ejecutar un hecho y en consecuencia se obtiene un resultado típico.

ANTIJURÍDICA: Es la actividad de la conducta por medio de la acción u omisión encaminada a la adecuación de un ilícito.

CULPA: Ocurre la culpa cuando el sujeto activo actúa sin intención y diligencia debida ocasionando un daño para si o una tercera persona, mientras que sesa conducta bien puede ser previsible y que en consecuencia la producción de la conducta dé un resultado típico para la ley penal.

Podemos comprender, de éstos tres elementos, como sustentos de la responsabilidad penal, que: La tipicidad corresponde a que la conducta del actor se adecue a lo estipulado por el Código Penal para el Distrito Federal, como delito según pueda ser el caso de violencia familiar. En el supuesto de ser antijuridica; comprendemos que al momento de la comisión de la conducta ilícita, se actúa contra el derecho, es decir, la conducta esta encaminada a adecuarse a un ilícito, concluyendo de esto que mientras no exista causa que justifique a la comisión de la conducta, siempre será antijuridica, trátese de la materia o disciplina que nuestro derecho estudia. Y es culpable cuando se actúa sin intención causando un daño.



La responsabilidad penal, nace exclusivamente para quien ha cometido el delito, es decir, la responsabilidad no recae en otras personas sino solo en el sujeto activo o en los coautores.

En el caso de la violencia familiar, como lo observa el Código Penal para el Distrito Federal, cita que el sujeto activo de la violencia familiar, será privado de su libertad durante seis meses, y hasta por cuatro años, se le prohibirá ir a un lugar determinado, se impondrá una caución de no ofender y perderá el derecho de pensión alimenticia. Así mismo, se sujetará a un tratamiento psicológico impuesto, no mayor al tiempo de la pena prisión. Independientemente al resultado derivado de otros delitos como podrían ser las lesiones. De igual manera, surtirá efectos la comisión del delito equiparable a la violencia familiar.

Como podemos entender de este artículo penal, señala la sanción meritoria de la comisión del delito de violencia familiar y precisar que el sujeto activo sea sancionado rigurosamente aunque haya que privarlo de su libertad.

## 3.4. LA VIOLENCIA EN EL MENOR

3.4.1. SON INCAPACES SEGÚN EL ARTÍCULO 450 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil para el Distrito Federal, cita en su artículo 450: Tienen incapacidad natural y legal:



- Los menores de edad.
- II. Los mayores de edad que por causa de enfermedad reversible o irreversible, o que por su estado particular de discapacidad, ya sea de carácter físico, sensorial, intelectual, emocional, mental o varias de ellas a la vez, no puedan gobernarse, obligarse o manifestar su voluntad, por sí mismos o por algún medio que la supla.

Ahora blen, para comprender mas ampliamente lo concerniente a la capacidad o incapacidad, lo explicaremos de la siguiente manera:

"La capacidad es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, en virtud de la cual una persona puede ser titular de derechos y obligaciones. La capacidad de ejercicio es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por si mismas sus derechos y cumplir con sus obligaciones; adquiriéndose con la mayoría de edad, perdiéndose la capacidad de ejercicio por la carencia de facultades mentales, derivada de una conducta o de un padecimiento, el primer caso, lo entendemos como los ebrios consuetudinarios, los que hacen uso de drogas o enervantes, carecen de su capacidad de ejercicio; y el segundo supuesto es por naturaleza como son los locos, idiotas, imbeciles, los sordo-mudos que no sepan leer y escribir "92".



<sup>92</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Op. Cit. p 397.

La ausencia o carencia de la capacidad, concede significado al término de incapacidad, dicha carencia de capacidad, da origen a la incapacidad de goce o de ejercicio; la incapacidad de goce, corresponde a la ineptitud del sujeto de ser titular de derechos y obligaciones. Y la carencia de la capacidad de ejercicio es la ineptitud del sujeto para poder actuar por sí mismo en la vida jurídica.

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 450 del Código Civil para el Distrito Federal, en lo que respecta a los menores de edad estudio de la violencia familiar, son incapaces en su potestad de ejercicio, toda vez que aun están bajo la patria potestad ó tutela según sea el caso, luego entonces tienen incapacidad de ejercicio, es decir, son incapaces por sí mismos para introducirse a la vida jurídica.

De lo anterior; no hay que ignorar que un menor de edad puede hacer uso de su capacidad de ejercicio mediante la voluntad de él mismo por medio de la personalidad jurídica de quien ejerza la patria potestad o tutela sobre el menor, esto ante la autoridad competente, es decir, cuando se trate de una denuncia o demanda judicial por ser éste victima de la violencia familiar, la autoridad podrá atender su caso en concreto.

## 3.4.2. LA VIOLENCIA MORAL Y FÍSICA EN EL MENOR

Como ya hemos estudiado a la violencia moral y física, solo haremos una referencia para así introducirnos a éste estudio:



La violencia moral es: El uso que hace el sujeto activo por medio de la amenaza, el insulto, el poder jerárquico que tenga sobre el menor, él sobajarlo, el atentar contra su integridad psíquica; esto hace que la voluntad del menor sea vulnerable a la del victimario.

Ahora bien, podemos hablar de la violencia física, esta ocurre cuando se hace contacto físico, entre la victima y su victimario de manera violenta, es decir, hay un maltrato por medio de golpes ya sean con un objeto, o bien con las extremidades corporales; con el fin de someter la voluntad del menor o simplemente represivo.

# a) Quienes ejecutan la violencia.

Como bien hemos estudiado, los casos particulares en que se incurre en la comisión de la violencia familiar ya sea en materia civil o penal, podemos referir que deben cumplirse determinados requisitos, como es el parentesco entre las personas para que se cumpla con lo estipulado en dichas legislaciones y así pueda imputarse la violencia familiar al sujeto activo y con ello podemos conocer quien o quienes ejecutan la violencia física o moral en el menor.

Para el Código Civil del Distrito Federal como para el Código Penal para el Distrito Federal, citan que: "Por violencia familiar se considera el uso de la <u>fuerza física o moral</u>, así como la omisión grave que se ejerce contra *un miembro de la familia por otro integrante de la misma...*". Entonces derivado de este texto, entendemos: que el que ejerce la violencia familiar en contra del otro, deben ser



106

miembros de la misma familia, luego entonces, se deduce que deberá ser un familiar con parentesco de afinidad, consanguinidad o civil; en tal caso, los sujetos activos de la violencia familiar son: El papá, la mamá, el hermano, los tíos, primos, cuñados, suegros, adoptado, adoptante, el cónyuge, la cónyuge, la concubina el concubinario etc.

O bien, pueden ser aquellos sujetos que en un tiempo pasado, tuvieron un tipo de parentesco y al transcurso del mismo fue modificado, resultando que ese parentesco dejará de existir; donde esta modificación no los exime de que en algún momento sean sujetos activos o pasivos de la violencia familiar. Como es el caso de los esposos divorciados o la desintegración del concubinato por mencionar algunos supuestos donde se puede extinguir el parentesco.

Como es el caso del artículo 323 Quintus del Código Civil del Distrito Federal, el cual cita: También se considera violencia familiar la conducta ... llevada a cabo contra la persona con que se encuentra unida fuera de matrimonio, de los parientes de ésta o de cualquier otra persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido convivan o hayan convivido en la misma casa.

También para el Código Penal para el Distrito Federal, en su artículo 343 Ter cita:



Es equiparable a la violencia familiar ... en contra de la persona con que se encuentre unida fuera de matrimonio, de los parientes por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado de esa persona, o de cualquier otra persona que este sujeta a su custodia, guarda protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando el agresor y el ofendido, convivan o hayan convivido en la misma casa. De la misma manera, entendemos que aunque se rompa un vinculo de parentesco, seguirá habiendo la responsabilidad si es que se incurre en el supuesto de la violencia familiar.

# 3.4.3. EL DAÑO EN EL MENOR POR LA VIOLENCIA

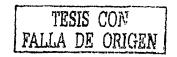
# a) El Daño Moral.

Primeramente debemos entender que el daño es la pérdida o menoscabo sufrido en el patrimonio, ocasionado por el incumplimiento de una obligación.

Ahora podemos estudiar al daño en su ámbito moral, a lo cual decimos:

El daño moral según el Código Civil para el Distrito Federal, en su artículo 1916 cita:

"Por daño moral se entiende la afectación que una persona sufre en sus sentimientos, afectos, creencias, decoro, honor, reputación, vida privada,



108

configuración y aspectos físicos, o bien, en la consideración que de sí misma tienen los demás. Se presumirá que hubo daño moral cuando se vulnere o menoscabe ilegalmente la libertad o la integridad física o psíquica de las personas."93

Ahora bien, transpolando este concepto de daño moral a la situación de un menor dentro del núcleo familiar al cual pertenece, derivado de la violencia familiar podemos discemir que, efectivamente el menor puede ser victima de una daño moral, en los casos de:

Se le agreda verbalmente, lastimando a su persona o haciendo relucir una incapacidad o defecto físico, se ocasiona un daño moral en sus sentimientos, honor, reputación como también en la situación de que se le ha sobajado constantemente o tildado de persona inepta, ya que no sabe hacer determinadas cosas o demuestra lentitud para su desarrollo; con este ambiente hostil que se le genera al menor, es factible que su desarrollo psico-emocional sea deteriorado o en su caso crezca con rencores y complejos, afectando a su desarrollo social e intelectual, donde este tendrá que padecer posteriormente las secuelas del mismo, ocasionándole un daño moral.

El menor al verse envuelto en este tipo de ambiente familiar, es factible que se perjudique su integridad personal y la refleje en sus relaciones sociales como una persona inhibida, temerosa o retraída, como también una imagen distorsionada del

<sup>93</sup> Código Civil, Op. Cít, p. 154.

concepto social de la familia que se le pueda reflejar al mismo; es difícil y tanto delicado este punto, toda vez que el menor es una persona en desarrollo, el cual puede explotar su capacidad intelectual para ser un excelente profesional o en su caso un excelente técnico u cualquier otra actividad laboral y aun más, mejorar esa imagen del matrimonio que representan sus progenitores durante su instrucción dentro de la familia

# b) El Daño Patrimonial

Ahora bien, debemos conceptualizar el daño patrimonial.

Para JAIME SANTOS BRIZ, en su libro titulado "La Responsabilidad Civil" conceptualiza al daño patrimonial como: "Los que producen un menos cabo valorable en dinero sobre intereses patrimoniales del periudicado".

Para EDUARDO A. ZANONI, en su libro titulado "El Daño en la Responsabilidad Civil" cita: "El daño patrimonial es el menoscabo, lesión o agravio al concepto de patrimonio".

Partiendo de estas dos definiciones, la más explicita y acertada es de Jaime Santos Briz, toda vez que nos indica que el daño patrimonial, consiste en el menoscabo generado a un bien de carácter patrimonial y este daño es calculable en valor monetario.



Debemos comprender que el patrimonio; es el conjunto de bienes heredados del padre a su hijo y de igual forma el patrimonio, se considera a los bienes que una persona puede adquirir en el transcurso de la vida.

Entrando en materia, el daño patrimonial del menor consistirá en el menoscabo o lesión que se genere a un bien de su propiedad sea cual sea el origen de este, como pueda ser la herencia o adquisición por compra; siempre y cuando el daño pueda ser cuantificable en dinero.

# 3.4.4. CONSECUENCIAS DEL MENOR MALTRATADO CON SU INTERACCIÓN EN LA SOCIEDAD.

Desde el inicio de los tiempos de la familia, el núcleo familiar, ha sido y es, el pilar de la sociedad, siempre se ha visto como lo más grande, valioso e insustituible para casi todas las personas, por lo que todo lo que atente contra su integridad, siempre será deplorable, y rechazado por la sociedad; en consecuencia, siempre que se dañe a uno o varios de sus integrantes, será mal visto y siempre se tratará de darle todo el apoyo a la víctima o víctimas de dichas actitudes.

Los menores victimas de violencia familiar se vuelven tristes y agresivos, no pueden asumir responsabilidades dentro de la familia o en la escuela, reflejándose en la falta de aseo, de interés por el estudio y las conductas irrespetuosas, ocasionando que busquen refugio en amistades que tienen o tienden a conductas peligrosas para ellos mismos y reprobadas por la ley, como el consumo del alcohol,

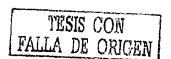


las drogas y la delincuencia; además esos niños se van convirtiendo en los futuros agresores de sus hijos, porque es la única manera que conocen para convivir y relacionarse.

También, dentro de las consecuencias más frecuentes están la desintegración de la familia y la huida de los menores del hogar, trayendo consigo en algunos casos la emancipación, el abandono de los menores hijos por sus padres en el sentido de haber una falta de atención a las necesidades del menor, quienes entonces, toman la calle como casa y son victimas de nuevas formas de violencia, esta vez por parte de las autoridades o de las personas que sienten rechazo por ellos.

Así vemos que la violencia familiar en el menor, tiene muchas consecuencias en diversos aspectos; ya sea social, escolar, en su interacción con las demás personas y con su propia familia, es suficiente que haya problemas familiares en la vida del menor, para que este aspecto trascienda a diversos ámbitos.

Así pues, comencemos haciendo mención a la repercusión que tiene dentro del núcleo familiar, cuando en una familia existe violencia, la cual puede ser del marido contra su cónyuge y sus hijos, o de los padres hacia los hijos por mencionar algunos supuestos cuando se vive dentro de un ambiente hostil, causa muchos problemas para los integrantes de la familia, así como para la sociedad, cuando los hijos son maltratados por la pareja, se vuelven indiferentes y rebeldes en sus ocupaciones como es el caso de la escuela, así también se pierde el respeto por los padres, como por la autoridad que un maestro de clase representa, también se manifiesta



agresividad hacia los compañeros, tendiendo a una conducta de ser huraños, desconfiados o agresivos, y así se puede apreciar una autoestima baja.

"Algunos estudios señalan que la exposición constante a la violencia desde temprana edad, impacta en sus capacidades cognoscitivas, emocionales y sociales; haciéndolos susceptibles a presentar síntomas psicosomáticos, estados depresivos y sicóticos. Maltrato físico y emocional dentro del hogar, ser abusado sexualmente, presenta bajo rendimiento escolar, tener problemas de conducta y de adicciones, a lo cual pueden traer graves consecuencias, puede convertir al menor en un infractor" 4

Aquí es importante señalar que los menores hijos testigos de violencia entre sus padres o sujetos de violencia, es muy probable que se convierta en transmisor de violencia o hasta golpeador en su vida adulta; así como las niñas que si son testigos de violencia o sujetos de violencia, en su vida adulta son susceptibles de establecer relaciones con hombres violentos, esto a raíz del modelo de aprendizaje que tuvieron de sus padres.

Sabemos que cuando los principios de formación en el hogar son mal establecidos mal encausados o mal constituidos, traerán consecuencias en el menor ya que el hogar de donde proviene, es el mejor ejemplo que tiene para demostrarle la

ALDES SANTIAGO, Rosario. Panorama de la Violencia Doméstica en México. México, PRODEC, 1996, p. 12-20.



forma de convivencia social y familiar, y estas consecuencias serán por lo general de conducta, de malos hábitos y comportamientos.

## 3.5. LOS DERECHOS DEL MENOR

### 3.5.1. DERECHOS DEL MENOR

El U.N.I.C.E.F, es un organismo mundial cuyas siglas significan: Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, este organismo maneja el dinero recaudado por los distintos países miembros y de organismos civiles, con el propósito y fin de que ese dinero sea invertido en campañas mundiales para proteger a los niños.

"La creación de los derechos de los niños, se remota al año 1919, cuando la señora Eglantyne Gebb de origen ingles, formula la primera declaración de Protección a la infancia en Ginebra Suiza. Empero en el año de 1923 nace la idea de formular La Declaración de los Derechos del niño, conocida como "Declaración de Ginebra". En 1948 la Unión Internacional de Protección a la Infancia hizo modificaciones a la primera declaración y en 1959 la O.N.U. aprobó y proclamo la declaración de los derechos del niño."95

<sup>95</sup> Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Los Derechos de los Nuños, México, Titán. 2001, p. 178.



Anora citaremos a "los diez principios fundamentales de los derechos del niño" 96.

- 1.- El derecho a la igualdad independiente de la raza, religión, nacionalidad y sexo.
- 2.- El derecho a la protección especial para su pleno desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de manera sana y normal.
- 3.- El derecho a un nombre y a una nacionalidad.
- 4.- El derecho a nutrición, vivienda y servicios médicos adecuados.
- 5.- El derecho a la atención especial, en caso de ser impedido.
- 6.- El derecho al amor, la comprensión y la protección.
- 7.- El derecho a la enseñanza gratuita, al juego y a la recreación.
- 8.- El derecho a hallarse entre los primeros que reciban socorro en caso de desastre.
- 9.- El derecho a la protección contra toda forma de negligencia, crueldad y explotación.
- 10.- El derecho a la protección contra toda forma de discriminación y el derecho a ser criado en un espíritu de amistad, paz y tolerancia universales.

# 3.5.2. INSTITUCIONES COMPETENTES PARA LA ATENCIÓN DEL MENOR AGREDIDO

Existen varias instituciones que conocen y atienden la problemática del menor agredido; dichas instituciones poseen la facultad para tener de su conocimiento la problemática del menor violentado y como autoridad competente, podrán llevar



hidem p 180.

acabo las instancias correspondientes para atender la problemática, en este caso podemos referimos a las instituciones Gubernamentales como es: el D.I.F PREMAN (Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia - Programa de Prevención al Maltrato del Menor)

El objetivo de esta institución es "velar por el bienestar de los menores que son objeto de malos tratos por padres, tutores o custodios realizando acciones de prevención, de acción y tratamiento". las principales actividades que se realizan en esta institución son enfocadas a la prevención del maltrato, por medio de prestación de servicios como; platicas respecto al maltrato infantil en Instituciones Públicas y Privadas como es el uso de los medios de información masiva la televisión, prensa escrita e internete; todo lo anterior se hace con apoyo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, así como de las Secretarías de Educación, de Gobierno, de Salud y Desarrollo Social, Seguridad Pública, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y las distintas Delegaciones Políticas, ahora perímetros de las demarcaciones territoriales del D.F.

Ahora hablaremos de otra institución de asistencia para la violencia familiar.

El Centro de Atención de Violencia Intrafamiliar C.A.V.I. es una institución creada en 1996 por la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal,

<sup>&</sup>lt;sup>97</sup> Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia. Organización y funcionamiento del programa de prevención al maltrato del menor. México. 1995-1998, DIF preman. p.17.



dependiente de la Subprocuraduría de Atención a Víctimas y Servicios a la Comunidad.

El principal objetivo de esta institución es:

"proporcionar atención integral a las personas afectadas por la violencia dentro del hogar, mediante un equipo interdisciplinario de trabajadores sociales, médicos, psicólogos y abogados, así como el ayudar a las victimas a conformar relaciones familiares libres de maltrato, mejorando así, su calidad de vida e incidiendo con ello en la reducción de los índices delictivos"98.

La actividad principal de esta institución esta enfocada a:

- 1.- Asesoría en materia penal y familiar.
- 2.- Atención médica de urgencias y certificaciones de lesiones.
- 3.- Intervención especializada de trabajadoras sociales.
- 4.- Mediación jurídica entre las partes involucradas en conflictos de violencia familiar.
- 5. Seguimiento de indagatorias sobre el maltrato domestico.
- 6.-Tratamiento psicológico de victimas y agresores para modificar conductas agresivas.

<sup>&</sup>lt;sup>98</sup> Procuraduria General de Justicia del Distrito Federal. Violencia Sexual e Intrafamiliar modelos de atención. México. 1997, p. 9.



- 7.- Actividades preventivas a la violencia doméstica mediante charlas de difusión y concientización de la comunidad.
- 8.- Visitas domiciliarias para desarticular eventos de maltrato en la familia.

Lo que despertó el interés de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal para crear y regular una institución que velará por la protección y bienestar de los menores y sus familias, fueron las manifestaciones constantes de los grupos feministas y las organizaciones no gubernamentales que sensibilizaron a las autoridades para hacer caso de dichas manifestaciones en contra del maltrato domestico; por ello mismo la PGJDF contemplo la magnitud de dicha problemática en la sociedad llevándola a crear el CAVI.

Por ultimo citaremos la UAVIF que es la Unidad de Atención a la Violencia Familiar, dicha unidad es de carácter privado con reconocimiento del Gobierno del Distrito Federal como institución competente para conocer lo relativo a la violencia familiar.

Su principio básico "es la protección de la vida, salud, integridad y seguridad de los receptores de violencia familiar, así como la reeducación a quien la provoque en la familiar. Los servios que ofrece dicha unidad los brinda en dos modalidades:

1.- Orientación e información: Se otorga a aquellas personas que acuden a la Unidad con un problema de violencia familiar que constituye un acto ilícito y quienes se



<sup>99</sup> Ibidem, p.19.

presenten a solicitar asesoría sobre asuntos de tipo legal, psicológico o de trabajo social, que no estén relacionados con violencia familiar. Este tipo de casos comúnmente se canaliza a la institución correspondiente de acuerdo con la problemática reportada.

2.- Atención en trabajo social, psicología y asesoría legal: Se otorga esta orientación a aquellas personas que acuden a la Unidad con un problema de violencia familiar y si es el caso de que la conducta se derive de un acto ilícito; el violentado como el sujeto activo serán canalizados a la autoridad correspondiente.

Esta institución apoya a las victimas en los casos de violencia familiar, aportando orientación especifica, sin inmiscuirse en problemas jurídicos, ya que en este ultimo caso canaliza a las victimas con las autoridades o instituciones que poseen la facultad de atender problemas de violencia dentro de la familia en el ámbito jurídico.

La UAVIF (Unidad de Atención a la Violencia Familiar) cuenta con establecimientos en varios Perímetros de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, (Delegaciones Políticas), trabaja en coordinación con las distintas instituciones ya referidas persiguiendo en esencia el mismo fin, buscar la prevención hacer de ello una cultura para las nuevas generaciones, procurar la reeducación del agresor en su interacción familiar, hacer difusión en pro de la no-violencia domestica, proteger la integridad y el sano desarrollo del menor de edad y proveer de la más



amplia ayuda profesional al agredido como al agresor con el fin de solucionar de manera pacífica cualquier conflicto familiar.

# 3.5.3. LA EFICACIA DE LOS MÉTODOS INSTITUCIONALES PARA LA SOLUCIÓN Y REPARACIÓN DEL DAÑO POR LA PRACTICA DE LA VIOLENCIA EN EL MENOR.

# a) Reparación del Daño.

Como ya hemos estudiado los objetivos de las distintas instituciones que atienden la problemática de la violencia familiar en el menor, ahora bien, podemos referimos a su eficacia en la solución del problema como podría ser el pago o reparación del daño ocasionado al menor por la violencia practicada en su persona.

Entrevistando a diversas autoridades integrantes de las distintas instituciones que mas adelante citaremos, les planteamos nuestro interés de conocer la eficacia de dichas dependencias coinciden con lo siguiente:

Las instituciones como el C.A.V.I (Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar), el D.I.F Programa de Prevención al Maltrato del Menor. y la U.A.V.I.F. (Unidad de Atención a la Violencia Familiar) trabajan con un equipo multidisciplinario, compuesto por diversos peritos en distintas áreas, como es, la asistencia jurídica por defensores de oficio, psicólogos, médicos, y trabajadores sociales, la U.A.V.I.F., a diferencia de las otras dos instituciones, en lo concerniente a

la asistencia jurídica solo orienta y recomienda; esta institución lleva acabo su practica de prevención en contra de la violencia domestica, en base a la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, la cual Indica cuales son los procedimientos a seguir en atención a la violencia familiar, mientras que las otras instituciones se conducen en lo estipulado por el Código Civil y el Código Penal, ambos para el Distrito Federal en materia de violencia familiar. En tanto a la problemática del menor agredido, es un fenómeno que en muchas familias se practica sin importar el nivel socio-económico al que pertenezcan.

La eficacia de las instituciones comienza en hacer publicidad y propaganda por la no-violencia familiar; haciendo uso de cualquiera de los medios de comunicación, por citar algunos encontramos que la educación de la no-violencia familiar, que se les brinda en las escuelas públicas y privadas a los menores, ha arrojado resultados mayores a los esperados, toda vez que se está logrando hacer una cultura en el menor, de la no-violencia, otro medio de comunicación es la televisión que de igual forma ayuda a difundir esta cultura, pero también es interferida en su resultado, mientras no se controlen los distintos programas de televisión infantil que sean generadores de violencia, otros medios de difusión son la folletería, la propaganda en los lugares públicos, por medio de carteles que difundan la no-violencia familiar o bien divulguen las consecuencias, las sanciones a que es merecedor el actor de la violencia familiar y la orientación que se le puede brindar al violentado.

En el caso del menor agredido, se ha demostrado que la información que se les brinda por los medios de comunicación a los cuales hemos hecho referencia, ha sido de mucha eficacia, en el razonamiento que ha habido y sigue habiendo, gran variedad de casos en que los menores se presentan voluntariamente ante las diversas autoridades para manifestar su inconformidad al maltrato habido en casa, con el ánimo de denunciar los agravios. Hay casos en que el menor es asistido por alguno de sus parientes de confianza para hacer la denuncia.

Ahora bien, estas instituciones cuentan con medios estratégicos para que cualquier persona testigo de violencia familiar o un menor de edad sujeto activo de la violencia, pueda (n) hacer un "reporte de maltrato" por vía telefónica con la garantía y privacidad del anonimato para la seguridad del denunciante; a éste servicio telefónico se le conoce como NIÑOTEL; esta asistencia depende de un programa de ayuda celebrado en 1996 por el D.I.F., P.G.J.D.F. y LOCATEL, con carácter federal, para el DIF y LOCATEL.

En la actualidad el programa se encuentra en elaboración de reforma, con el fin de hacerlo de carácter estatal para el DIF y LOCATEL. El objeto de dicho servicio es el orientar y canalizar los reportes ante las instituciones competentes para conocer de tal situación. Estas instituciones cuentan con personal calificado para conocer de dicha problemática, como es el caso de asesores jurídicos de oficio, los cuales orientarán jurídicamente al menor respecto a sus derechos y la situación que guarda su caso en particular; otras autoridades son los médicos, los cuales proporcionarán un dictamen en donde clasifican jurídicamente la gravedad de los

daños físicos como los psicológicos, estos últimos, rendirán un informe respecto al daño psico-emocional del agredido, certificando por medio de un test, si presenta en ese momento síndromes como: de temor, de angustia, de hiperactividad, etc., comprobable, en atención a que sea un daño causado por la violencia reiterada. El trabajador social también realiza una actividad de suma importancia como es el dar a conocer a la autoridad jurídica el medio social en que se desenvuelve el menor, la situación de su convivencia en casa sí es amoniosa o violenta, como las carencias en que pueda vivir, y así determinar que factores son los originarios de la violencia familiar en su entorno.

Estas instituciones trabajan apoyadas entre si, ya que en el fondo de su organización persiguen el mismo fin que es la prevención, la detección y la prosecución de la violencia intrafamiliar, buscando la erradicación de este fenómeno por medio de la difusión de información y que como podemos ver, son eficaces estas instituciones de manera operativa.

Ahora podremos hablar de los factores que obtienen que las instituciones no logren alcanzar sus objetivos ante su operatividad u organización a la vista del publico usuario o estadístico.

Es importante estudiar la trayectoria de los casos que se llegan a atender en dichas instituciones; por citar algún ejemplo, nos encontramos en que no se logra obtener la reparación del daño como propósito de la institución y en beneficio del menor ya que muchas veces ocurre que el agredido otorga el perdón a su agresor o

bien el denunciante, demuestra el desinterés jurídico de continuar con las averiguaciones; por una mala asesoría jurídica nos encontramos que el sujeto pasivo o el denunciante, solo ejercitan al órgano jurisdiccional en materia penal y al haberse interrumpido el procedimiento por las razones expuestas, nos hallamos en la disyuntiva que no se ejercita la denuncia en materia civil, siendo que el Código Civil para el Distrito Federal, nos cita en el segundo párrafo del artículo 1916 que: ..." el responsable del daño tendrá la obligación de repararlo mediante una indemnización en dinero..." entonces estamos en la presencia que las instituciones no logran obtener su objeto o bien, que sea resarcido el daño ocasionado al menor.

Otro caso es; que muchas veces asisten familias de escasos recursos y que por primera vez se atreven a denunciar esperando una solución inmediata, a lo cual es imposible en la razón que el procedimiento inicial es levantar una acta, conocer la versión del denunciante y asistirse del personal que actúa dentro de las instituciones, requerir o solicitar dictámenes que puedan determinar el daño, siendo esto un motivo por lo que las familias no regresen a ratificar su denuncia o al tratamiento que corresponda ya sea para el agredido o el sujeto activo.

Basándose en lo anterior, podemos comprender que la reparación del daño al menor agredido es difícil de obtenerla si la institución no cuenta con la colaboración del denunciante o querellante.

# 3.5.4. LA CREDIBILIDAD DEL MENOR ANTE LA QUERELLA O DENUNCIA DERIVADA DE LA VIOLENCIA FAMILIAR.

"EL DECRETO PROMULGATORIO DE LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO. Publicado en el Diario Oficial de la Federación del 25 de Enero de 1991, en su artículo 12 el cual cita:

- 1.- Los Estados Partes garantizarán al niño que éste en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente y en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.
- 2.- Con tal fin, <u>se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado</u> en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado. en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional."

En atención a lo anterior podemos decir: la credibilidad del menor ante la denuncia o querella es plena cuando es escuchada por una autoridad competente, si se tratara de una demanda materia civil, solo vasta que el menor haga uso de su derecho por medio de la representación de su tutor, la cual será atendida de inmediato y esta autoridad tomara las medidas precautorias de forma ipsofacto para

WHEN THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE PARTY

<sup>100</sup> Convención de los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York, N. Y; el 20 de Noviembre de 1999.

la salvaguardia de la integridad del menor; toda vez que la integridad y seguridad del menor es de interés público, como podría ser sustraerlo de su domicilio para depositarlo en otro que quizá pueda ser de algún familiar y así alejarlo y asegurar la integridad del menor o el apercibimiento al sujeto activo de no acercarse al menor.

La querella que pueda promover un menor ante autoridad competente, encontramos que tiene la credibilidad plena de la autoridad ante su versión del maltrato, el artículo 343 bis del Código Penal para el Distrito Federal, en su parte última cita: "Este delito se perseguirá por querella de la parte ofendida, salvo que la víctima sea menor de edad o incapaz" 101, de este razonamiento jurídico, se desprende que la querella del menor cuando se trate del delito de violencia familiar, será perseguida dicha conducta con el carácter de oficiosa, es decir, el estado tiene interés en la persecución e investigación y sanción del actor por la comisión de dicho delito.

# 3.5.5. QUIENES PUEDEN ACUDIR CON EL MENOR PARA REALIZAR LA DENUNCIA.

Como hemos analizado en el punto anterior las personas que pueden acudir con el menor a realizar dicha denuncia son:

Quien (es) ejerza (n) la patria potestad sobre el menor.

<sup>&</sup>lt;sup>101</sup> Código Penal para el Distrito Federal, Op. Cit, p. 109.

Su tutor, o tutriz.

Persona de su confianza.

En lo que respecta a la patria potestad y tutela podemos decir que el objeto de estas figuras jurídicas es la asistencia, protección y cuidado de los no emancipados. Es importante señalar que el ejercicio de ambas figuras es la guarda y educación como la representación del menor como lo cita el Código Civil para el Distrito Federal en sus artículos 413 y 449, en este caso en partícular, el menor de edad o no emancipado por su minoría de edad o incapacidad requiere que le sean representados sus derechos ante cualquier autoridad para así poder ejercitarlos. En cuanto a la tutela podemos decir que atendiendo al significado de su raíz etimológica tueor, lo cual significa preservar, defender, sostener o socorrer; en este orden de ideas decimos que la tutela es la protección del menor, que intrínsecamente en un sentido jurídico como lo cita el artículo 449 del Código pluricitado citado el cual manifiesta que el objeto de la tutela es la guarda de los bienes y personas como también su educación y representación por lo tanto el tutor es aquel que posee la facultad judicial de representar y proteger al menor. En conclusión el tutor esta facultado para representar al menor en el caso de entablar una denuncia por violencia familiar.

La persona de su confianza de un no emancipado, es aquella en la que el menor deposita su voluntad para ser representado ante la autoridad competente para entablar una demanda de violencia familiar.

### **PROPUESTAS**

1. Cuando el agredido es un menor de edad, y éste denuncia o se querella haciendo uso de sus derechos por medio de un representante o tutor o bien que el Ministerio Público funja como tal según el artículo 902 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal con relación al artículo 450 f.I del C.C. ordenamiento legal para el D.F, y el menor otorgue el perdón a su agresor por la comisión del ilícito de violencia familiar en su agravio, y que su agresor queda exonerado de castigo o sanción, proponemos lo siguiente:

Aunque el menor tenga la capacidad jurídica de otorgar el perdón por medio de su representante o tutor a su agresor en la primera audiencia de conciliación con el Ministerio Público; proponemos: Bajo la circunstancia de que el menor no denuncie o se querelle ante el Ministerio Público por un acto ilícito cometido en su agravio y se solucione tal conflicto en una audiencia amigable de buena fe ante la misma autoridad; ésta sancione al agresor por medio de una multa económica o arresto administrativo con el propósito de hacer conciencia del daño ocasionado y apercibiendo al sujeto activo de una represalia futura que pueda realizar contra el ofendido.

2. En lo concerniente a las instituciones que atienden a la violencia intrafamiliar como es el CA.V.I., el D.I.F. PREMAN y la U.A.V.I.F, que son apoyadas por diversas secretarías como es el caso particular de la Secretaría de Educación Pública en el Distrito Federal, y que ésta colabora en reportar e informar a

dichas dependencias los casos de maltrato al menor por violencia familiar comunicado por las escuelas públicas en que los profesores se percatan de dicha afectación en sus alumnos; es el caso que en el D.F. solo los kinders cuentan con psicólogo y trabajador social, las secundarias oficiales con un trabajador social; mientras que las primarias oficiales poseen un gran número de alumnado y que en su mayoría no cuentan con apoyo para este problema; proponemos:

Que se implante un programa en que los tres niveles educativos cuenten con personal como un médico, abogado y trabajador social de planta para que así puedan atenderse de manera inmediata cualquier problema de violencia familiar en los menores y ya sea que se solicite la presencia de los padres, tutor o de quien dependa el menor, logrando así no-solo esperar a que el menor se presente a denunciar o querellarse ante el Ministerio Público o ante las autoridades correspondientes de las escuelas como el director o profesor de clase, o bien que el menor por temor a su agresor no lo denuncie.

3. Que la autoridad no solo se ocupe de dar seguimiento durante el procedimiento de una denuncia o querella por violencia familiar sino, aunque haya concluido tal conflicto ya sea por haberse otorgado el perdón al agresor por medio de un convenio amistoso de buena fe o por sentencia: proponemos:

Que la autoridad correspondiente tenga como prioridad un seguimiento posterior a dicha conclusión jurídica del problema; realizando visitas periódicas

al domicilio del menor agredido para corroborar que el maltrato a cesado o el bienestar del menor se procura por medio de la buena convivencia para su sano desarrollo.

- 4. En lo concemiente al concubinato, estoy de acuerdo en que se abrogue dicha figura del Código Civil para el Distrito Federal; ya que la misma no permite que la familia como institución jurídica sea plena en el sentido de que el concubinato ofrece una relación de pareja entre un hombre y una mujer, que podríamos llamaria "clandestina", en razón de que a ninguna autoridad como es el Oficial del Registro Civil, tiene conocimiento de la existencia de la misma como también si halla o no hijos sin reconocer y si alguno de los concubinos ha o esta abusando del cumplimiento de los deberes, derechos y obligaciones a que es sujeto por dicha relación; en consecuencia por lo tanto se puede decir que el concubinato trae como resultado la relación de familia y esta se encuentra regulada en nuestra legislación por consiguiente la conducta de violencia de los concubinos hacia los hijos es violencia familiar y hasta la denuncia o querella la autoridad tiene conocimiento de tal acto ilícito derivado de la existencia de dicha relación.
- 5. La figura jurídica de la adopción esta contemplada por el Código Civil para el Distrito Federal, la cual como muchas otras han sido reformadas el 25 de mayo de 2000, en atención a dichas reformas proponemos que se abrogue el artículo 419 de dicho apartado por la razón de contraponerse a lo que resulta



de la aplicabilidad del artículo 410-A. De manera mas explicita a nuestra propuesta la concluimos en lo siguiente:

El primer numeral referido, cita a la letra: La patria potestad sobre el hijo adoptivo la ejercerán únicamente las personas que lo adopten y el segundo numeral nos hace referencia a que el hijo adoptado tendrá el parentesco equiparable al consanguíneo con sus adoptantes como con la familia de estos y también tendrá los mismos deberes, derechos y obligaciones como un hijo consanguíneo, de esto resulta que en el caso de que los padres adoptivos faltaren para ejercer la patria potestad sobre el menor, nadie mas podrá ejercerla según el artículo 419, mientras que el segundo numeral citado nos conlleva a que las obligaciones del parentesco consanguíneo entre otras está; el que a falta de los padres quienes ejercen la patria potestad, la ejercerán los ascendentes de estos, en acuerdo a lo determinado por el Juez de lo Familiar.

Para concluir podemos decir que en el ámbito de la violencia familiar, el artículo 419 ayuda a que la autoridad, la protección y la procuración del bienestar que se ejerce sobre el menor adoptado por sus adoptantes, sea limitada y a su ves, los demás miembros de la familia puedan tomar una actitud de rechazo por el adoptado en razón del desprestigio o inaceptación que se pueda generar la naturaleza del parentesco, siendo esto desfavorable para el bienestar y sano desarrollo del menor adoptado.



# **BIBLIOGRAFÍAS**

## LIBROS

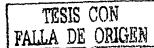
- ALDES SANTIAGO Rosario, Panorama de la violencia doméstica en México, México, PRODEC, 1996, p. 352
- ÁLVAREZ VÉLEZ María Isabel, La Protección de los Derechos del Niño,
   Edición 6°, UPCO Universidad Pontificia de Comillas, Madrid, 1994, p. 205.
- BAQUEIRO ROJAS Edgar, Buenrostro Báez Rosalía, Derecho de Familia y Sucesiones, Harla, 1990, México, p 493
- BEJARANO SANCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles, México, Harla, 1986, p. 621
- CHÁVEZ ASENCIO Manuel F., La Familia en el Derecho, Porrua, México, 1998, p. 505.
- DE IBARROLA Antonio, Derecho de Familia, Edición 3°, Porrua, México, 1993, p. 562.



- 7. DE PINA Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, *Introducción personas-familia-*, Porrùa, México, 1998, p. 314.
- DE PINA VARA Rafael, Elementos de Derecho Civil Mexicano, Introducción personas-familia-, Edición, Porrua, 1998, México, p. 314.
- 9. FAPOAL-México \*Federación Mundial de Salud Mental. \*Federación y Asociación de Profesionales de la Orientación de América Latina., Memoria del Primer Seminario Interdisciplinario e Internacional: El Maltrato al Niño y sus Repercusiones Educativas., FAPOAL-México, 1991.
- 10.GALINDO GRAFÍAS Ignacio, *Derecho Civil*, Edición 19°, Porrua, México, 1999, p. 790.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, Francisco. Derecho penal mexicano, Porrúa,
   México, 1992, p. 415.
- 12. GROSMAN Cecilia P., Maltrato al Menor El Lado Oculto de la Escena Familiar, Universidad Buenos Aires, España, 1992, p. 372.
- 13. GUTIÉRREZ Y GONZÁLEZ Ernesto, Derecho de las obligaciones, Edición 12°
  T. 1, Porrúa, México 1998, p. 955.



- 14. HERRERÍAS SORDO María del Mar, *El Concubinato*, Porrua, México, 1998, p. 159.
- MAGALLON IBARRA Jorge Mario, Instituciones de Derecho Civil, Derecho de Familia, Tomo III, 1988, Poπùa, México, p 470.
- 16. MONTERO DUHALT Sara, Derecho de Familia, *Matrimonio*, Porrùa, 1992, México, p 429.
- 17. OCHOA OLVERA Salvador, La Demanda por Daño Moral, Monte Alto, México, 1993, p 171.
- 18 OLVERA TORO Jorge, El Daño Moral, Edición 1°, Themis, México, 1993, p
  50.
- 19. OLVERA TREVIÑO Consuelo, Rojas Christina, Para Educar los Derechos de los Niños, Edición 1º, Comisión Nacional de Derechos Humanos, México, 1996, p.77.
- OSORIO Y NIETO César Augusto, El Niño Maltratado, Edición 3º, Trillas,
   México, 1990, p 82.
- 21.PACHECO ESCOBEDO Alberto, Familia en el Derecho Civil Mexicano, Edición 2º, Panorama, México, 1991, p 194.



- 22. PÉREZ DUARTE y NOROÑA Alicia Elena, *Derecho de Familia*, Edición 1°, McGraw Hill, México, 1988, p. 73.
- 23.PETIT Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Nacional S.A., México, 1963, p. 717.
- 24.PLANIOL MARCEL Fernando y RIPERT George, Tratado Elemental de Derecho Civil Tomo I-II, Cajica, México, 1998, p 1563.
- 25. SÁNCHEZ MÁRQUEZ Ricardo, Derecho Civil, Porrua, 1998, México, p 559
- 26. WESTER MARCK, Edward. Historia del Matrimonio, Laertes, Barcelona, 1984, p. 120

#### LEGISLACIONES

- 27. Convención de los Derechos del Niño, adoptada en la ciudad de Nueva York,
  N. Y; el 20 de Noviembre de 1999.
- 28. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Sista, México, 2001, p 230.
- 29. Congreso de la Unión, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,
  Titán, México, 2001, p 205.



- Congreso de la Unión, Código Civil para el Distrito Federal, Sista, México,
   2000, p 313.
- Congreso de la Unión, Código Penal para el Distrito Federal, Sista, México,
   2000, p 520.
- Congreso de la Unión, Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, Sista, México, 2000, p. 112
- 33. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Familiar, Sista, México, 2000, p. 313
- 34. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, Violencia Sexual e Intrafamiliar modelos de atención, México, 1997, p. 415.
- 35. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Organización y funcionamiento del programa de prevención al maltrato del menor, México, 1995-1998, DIF preman, p.315.

## **DICCIONARIOS**

36. DE PINA Rafael – DE PINA VARA Rafael, Diccionario de Derecho, Porrua, México, 1996, p 525.



- 37. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, *Diccionario Jurídico Mexicano*, Porrúa, México, 1999, p 3272.
- 38. Diccionario, Diccionario OMEBA, 1984, p 1004.
- 39. Diccionario, Diccionario de la Lengua Española, Sevisa, México, 1999, p 450.
- Diccionario, Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo II y III, Ramón Sopena,
   1970, p. 932

### **REVISTAS**

41. Universidad Nacional Autónoma de México Revista de la Facultad de Derecho, El concubinato actual en México, (Flavio Galvan Rivera), Facultad de Derecho, México, 1991, p. 566.

